

Servicio de Protección Federal

Gestión Financiera

Auditoría De Cumplimiento: 2019-5-36B00-19-0087-2020

87-GB

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera del presupuesto asignado al Servicio de Protección Federal para verificar que se ejerció y registró conforme a los montos aprobados, y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,274,181.8
Muestra Auditada	1,106,006.6
Representatividad de la Muestra	86.8%

El universo corresponde a 8 partidas presupuestales, las que, en conjunto, reportaron un ejercicio de recursos por 1,274,181.8 miles de pesos durante 2019, de los cuales se seleccionó, para su revisión, un importe de 1,106,006.6 miles de pesos que representa el 86.8% del total ejercido, como se muestra en el cuadro siguiente:

UNIVERSO Y MUESTRA DE LAS PARTIDAS SELECCIONADAS

(Miles de pesos)

Partida seleccionada	Concepto	Universo	Importe revisado	%
11301	Sueldo base	280,681.3	280,681.2	100.0
13407	Compensaciones adicionales por servicios especiales	525,232.0	525,232.0	100.0
15402	Compensación garantizada	95,721.5	95,721.5	100.0
26101	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a la ejecución de programas de seguridad pública y nacional	26,041.9	18,373.1	70.6
27101	Vestuario y uniformes	47,007.9	42,973.0	91.4
28301	Prendas de protección para seguridad pública y nacional	43,590.0	42,459.9	97.4
32501	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para la ejecución de programas de seguridad pública y nacional	26,723.8	18,725.8	70.0
33905	Servicios integrales en materia de seguridad pública y nacional	229,183.4	81,840.1	35.7
Total universo y muestra		1,274,181.8	1,106,006.6	86.8

FUENTE: Estado del Ejercicio del Presupuesto al 31 de diciembre de 2019 del Servicio de Protección Federal.

Los recursos objeto de revisión se encuentran reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del Ejercicio 2019, en el Tomo III, apartado información presupuestal en el Estado del Ejercicio del Presupuesto de los Egresos en clasificación funcional – programática del Ramo 36 “Seguridad y Protección Ciudadana”.

Antecedentes

El Servicio de Protección Federal (SPF) es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana que tiene a su cargo la prestación de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten.

Cabe señalar que, durante el ejercicio de 2019, el SPF inicio el ejercicio adscrito al Ramo 04 Gobernación, y para el mes de mayo, con base en la creación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Ramo 36, fue sectorizado en esta dependencia en la cual finalmente quedo adscrito.

Con la revisión de cuentas públicas anteriores se han identificado diversas inconsistencias, tales como las siguientes: en la contratación de servicios no se verificó que se diera cumplimiento a lo ofertado por el prestador de servicios; y no se acreditó que el pago correspondiera al servicio prestado ni que se contara con la evidencia del personal comisionado a los que se les otorgó el servicio para lo cual se emitieron las acciones

correspondientes; asimismo, se observó que se realizaron reintegros de recursos presupuestales de manera extemporánea, y durante la práctica de la revisión y por intervención de la Auditoría Superior de la Federación se emitió la instrucción para que se diera cumplimiento al plazo para reintegrar los recursos presupuestales no devengados.

Resultados

1. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Con el análisis del control interno de las áreas administrativas que integran el Servicio de Protección Federal (SPF), responsables de la operación, seguimiento y control de los recursos objeto de revisión, se tomó como referencia y a manera de diagnóstico, los resultados obtenidos del cuestionario de control interno en el que se manejaron conceptos relacionados con los componentes del Marco Integrado de Control Interno (MICI) contenido en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2016, así como el análisis de los diversos documentos e información proporcionada por la entidad fiscalizada, de lo cual se determinó lo siguiente:

1. Se constató que en el ejercicio 2019, el SPF contó con su Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de enero de 2015, en el cual se estableció que tiene a su cargo la prestación de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten, para lo cual mediará el pago de una contraprestación, de conformidad con las tarifas que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), las cuales serán publicadas en el DOF.

Como resultado del cambio de adscripción del SPF de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), la SSPC, en su Reglamento Interior publicado en el DOF el 30 de abril de 2019, señaló que el SPF tendría la organización y las atribuciones que se establecen en su Reglamento. Sobre el particular, se proporcionó evidencia de las gestiones realizadas ante la SSPC para su actualización; no obstante, a la fecha de la auditoría (noviembre de 2020), no se cuenta con el dictamen correspondiente.

Respecto de la estructura orgánica con la que operó el SPF durante el ejercicio 2019, en los casos procedentes, ésta fue autorizada por la Secretaría de la Función Pública (SFP) el 11 de agosto de 2017. En relación con las plazas eventuales del SPF autorizadas para el ejercicio 2019, la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP, mediante oficios de fecha 31 de enero y 4 de julio de 2019, otorgó a la SEGOB la autorización de 497 plazas con carácter eventual con vigencia del 1 de enero al 30 de junio, y 471 plazas eventuales del 1 de julio al 31 de diciembre 2019, respectivamente, de las cuales la SFP, mediante oficios de fechas 27 de marzo y 31 de julio de 2019, registró 135

plazas de carácter eventual con cargo al presupuesto autorizado del SPF con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, se comprobó que el Manual de Organización General (MOG) del SPF vigente durante el ejercicio 2019 se publicó en el DOF el 21 de septiembre de 2017. De lo anterior, se desprende que tanto el Reglamento y el MOG no se encuentran actualizados en virtud del cambio de subordinación de dicho órgano administrativo desconcentrado, además de que en la estructura orgánica presentada se incluyó la unidad administrativa "Centro de Evaluación y Control de Confianza", la cual no se encuentra en el MOG referido.

También, se constató que el SPF contó con su Manual de Organización Específico (MOE) de la Dirección General de Administración y Desarrollo (DGAD) y de la Dirección General de Operaciones (DGO), registrados ante la extinta Secretaría de Seguridad Pública con oficios de fecha 22 de noviembre de 2012, los que se difundieron en la normoteca interna del SPF, y de los cuales se observó que tampoco se encuentran actualizados. Al respecto, se proporcionaron los proyectos de los manuales de Organización Específicos de la Dirección General de Administración (antes DGAD) y de la Dirección General de Servicios de Seguridad (antes DGO).

Con el análisis comparativo realizado a las estructuras orgánicas contenidas en los MOE de las DGAD y DGO del SPF vigentes en el ejercicio 2019, y la estructura orgánica contenida en el organigrama (Cadena de Mando), se observó que ambos manuales no se encuentran actualizados, toda vez que, actualmente, ambas áreas tienen una denominación distinta, así como sus diversas áreas adscritas a éstas; además, existen áreas contempladas en la estructura orgánica que no se encuentran establecidas en los MOE.

En relación con los manuales de Procedimientos de las áreas referidas, vigentes para el ejercicio 2019, no se presentó evidencia, no obstante, se proporcionaron los proyectos.

También, se conoció que se emitieron los Lineamientos para la Elaboración y Actualización de Manuales de Organización, vigentes a partir del 25 de febrero de 2020, autorizados por la Dirección General de Recursos Humanos de la SSPC, y se proporcionaron los correos electrónicos y oficios de fechas 22 de abril, 1 de junio y 13 de octubre de 2020 con los cuales la entidad fiscalizada acreditó las acciones realizadas para la actualización del MOG; no obstante, a la fecha de la revisión aún no se cuenta con la versión final.

2. Se constató que el SPF, como mecanismo para el control de horarios y asistencia del personal de las diferentes áreas, tiene establecido el registro mediante huella dactilar en lectores biométricos e informe de parte de novedades (pases de lista), los cuales son aplicables al personal de escala básica con categoría de Policía, Policía Tercero, Segundo y Primero, respectivamente. Asimismo en el documento "Estrategias para la determinación y aplicación de descuentos por incidencias" autorizado por el Director

General de Administración y Desarrollo, y el Director General Adjunto de Recursos Humanos del SPF en el ejercicio 2012, se establecieron los mecanismos para la determinación y aplicación de los descuentos por incidencias en relación con las omisiones de entrada y salida del área de trabajo, permisos, justificaciones, así como el método de cálculo y la forma de su aplicación para el control de las incidencias de los integrantes del SPF, vigente durante el ejercicio 2019, el cual se encuentra desactualizado, toda vez que refiere a la extinta Secretaría de Seguridad Pública y a direcciones que cambiaron de denominación.

En respuesta de la reunión de presentación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó el proyecto del documento “Lineamientos en Materia de Recursos Humanos en el Servicio de Protección Federal” cuyo objetivo consiste en establecer las disposiciones internas para el control de asistencias, periodos vacacionales y trámite de incidencias, el cual, a la fecha, aún no se ha autorizado.

Por otra parte, se constató que el SPF cuenta con el Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) presidido por el Comisionado del SPF; también cuenta con el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS), órgano colegiado que analiza y dictamina los procesos de adquisiciones sobre la base de contratación en las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad, y con un Consejo de Honor y Justicia que es el órgano colegiado encargado de conocer y resolver toda controversia suscrita en relación con los procedimientos del servicio de carrera policial y del régimen disciplinario.

Asimismo, el SPF cuenta con el Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal publicado el 5 de febrero de 2019 en el DOF, y cuenta también con un Código de Conducta, el cual se encuentra publicado en su página de internet y difundido mediante correo institucional a sus servidores públicos.

Por otro lado, se conoció que el SPF contó, en el ejercicio 2019, con un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR) y Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI); además, cuenta con una metodología para identificar, analizar, evaluar y administrar riesgos. Asimismo, la Dirección General Adjunta de Presupuesto y Finanzas (DGAPF) informó que el riesgo que registró en el ejercicio 2019 es que el SPF no tiene presupuesto aprobado para gastos de operación, y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales (DRMySG) informó que uno de los riesgos es no cumplir con las funciones institucionales contenidas en el Reglamento del Servicio de Protección Federal.

Se identificó que, para el ejercicio y control de los recursos asignados, interviene la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales (DRMySG) en la etapa de integración del expediente en calidad de área requirente para la contratación correspondiente, seguimiento de la administración del contrato, verificación de su

cumplimiento, entrada y salida de bienes del almacén, así como el trámite de pago, y la Dirección General Adjunta de Presupuesto y Finanzas (DGAPF) en la etapa de registro de suficiencia presupuestaria, registro de compromiso y pago.

3. Se informó que para el ejercicio 2019, la SHCP no autorizó modificaciones a las metas en la Matriz de Indicadores para Resultados, en virtud de que, a partir del 1 de agosto de 2019, el SPF quedó adscrito a la SSPC en el Ramo 36; de lo anterior, y para estar alineado con el Programa Nacional de Desarrollo 2019-2024, la SSPC solicitó la actualización del diagnóstico, árbol de problemas y objetivos, así como la Matriz de Indicadores de Resultados para el ejercicio 2020, la cual contiene las metas de los indicadores actualizados; asimismo, se proporcionó la versión final del Diagnóstico y la propuesta de la MIR 2021 del Programa presupuestario E002 a la SHCP, así como las capturas de pantallas del Portal Aplicativo de dicha secretaría (PASH), en las que quedaron registradas las modificaciones de metas para los últimos trimestres del ejercicio.

Se constató que el SPF cuenta con los Criterios Específicos para la Administración de Documentos, Organización de Archivo y Clasificación de la información; asimismo, la integración y resguardo de los expedientes se basa en lo establecido en la Ley Federal de Archivos, Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos del Poder Ejecutivo Federal, y la Norma de Archivo Contable Gubernamental. No obstante, a la fecha, el SPF no cuenta con un Manual de Procedimientos en el que se establezca el proceso de distribución, las áreas que intervienen y la documentación que debe generarse.

En conclusión, existen debilidades en el control interno, toda vez que el SPF, a partir del 1 de agosto de 2019, cambió de adscripción de la SEGOB a la SSPC por lo que su Reglamento, estructura orgánica, manuales de Organización General, Específico y de Procedimientos de las direcciones generales de Administración, y de Servicios de Seguridad, se encuentran desactualizados, y los proyectos de manuales en los que se deben establecer las funciones y atribuciones de las áreas que la integran aún no se encuentran autorizados y difundidos; asimismo, en sustitución del documento denominado “Estrategias para la determinación y aplicación de descuentos por incidencias” se informó que ya se elaboró el documento denominado “Lineamientos en Materia de Recursos Humanos en el Servicio de Protección Federal”, el cual, a la fecha, aún no se ha autorizado.

En respuesta a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó diversos oficios y correos electrónicos emitidos en el periodo del 22 de abril al 13 de octubre de 2020, con los que se acreditaron las gestiones que ha estado realizando para la actualización del Reglamento Interior, estructura orgánica, MOG y “Lineamientos en Materia de Recursos Humanos en el Servicio de Protección Federal”; no obstante, a la fecha no se cuenta con la actualización y autorización de dicha normativa.

2019-5-36B00-19-0087-01-001 Recomendación

Para que el Servicio de Protección Federal proceda a elaborar, dictaminar, autorizar y publicar su Reglamento, con el fin de que en él se establezcan las líneas de mando, funciones y atribuciones de cada una de las áreas que la integran, así como sus manuales de Organización General y Específicos de las direcciones generales de Administración, y de Servicios de Seguridad, con el fin de que se establezcan las funciones, atribuciones, responsabilidades y actividades que corresponden a cada una de las áreas que la integran y que sea acorde con su estructura orgánica actual; que se actualicen sus manuales de Procedimientos, y que todos los citados documentos se autoricen por el servidor público facultado y se difundan entre el personal por los medios oficiales correspondientes.

2019-5-36B00-19-0087-01-002 Recomendación

Para que el Servicio de Protección Federal realice los trámites correspondientes para que los "Lineamientos en Materia de Recursos Humanos en el Servicio de Protección Federal" se autoricen para contar con disposiciones internas para el control de asistencias, periodos vacacionales y trámite de incidencias debidamente formalizadas y difundidas.

2. Se comprobó que mediante el oficio número 307-A-0076 de fecha 14 de enero de 2019, la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) notificó a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Presupuesto de Egresos de la Federación y los calendarios para el ejercicio fiscal 2019. A su vez, la Secretaría de Gobernación (SEGOB) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2019, el calendario de presupuesto autorizado a ese sector por 60,783,083.3 miles de pesos, en el que se contempló un presupuesto original autorizado de 1,548,813.8 miles de pesos para el Servicio de Protección Federal (SPF), el cual le fue notificado mediante oficio de fecha 21 de enero de 2019, emitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC).

Como ya se mencionó anteriormente, a partir del 1 de agosto de 2019, el SPF quedó adscrito a la SSPC, por lo que las cifras que se presentan de este ente auditado corresponden a las consolidadas de la SEGOB y de la SSPC para el ejercicio 2019: del 1 de enero al 31 de julio de 2019 en el ramo 04 Gobernación, y del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2019 en el ramo 36 Seguridad y Protección Ciudadana.

Asimismo, se conoció que el presupuesto original del SPF para el ejercicio de 2019, como ya se mencionó, ascendió a 1,548,813.8 miles de pesos, el cual contempló únicamente al capítulo 1000 "Servicios Personales" y mediante adecuaciones presupuestales se otorgaron recursos a las partidas de los capítulos 2000 "Materiales y Suministros", y 3000 "Servicios Generales", para ubicarse en un presupuesto modificado y ejercido de 2,103,536.8 miles de pesos, como se refleja en el cuadro siguiente:

PRESUPUESTO ORIGINAL, MODIFICADO Y EJERCIDO PARA EL EJERCICIO DE 2019**(Miles de pesos)**

Capítulo	Descripción	Original Autorizado	Modificado	Ejercido
1000	Servicios personales	1,548,813.8	1,570,094.8	1,570,094.8
2000	Materiales y suministros	0.0	124,549.7	124,549.7
3000	Servicios generales	0.0	408,892.3	408,892.3
Total		1,548,813.8	2,103,536.8	2,103,536.8

FUENTE: Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2019 (Información concentrada de las cifras de presentadas en los Ramos Administrativos 04 Gobernación y 36 Seguridad y Protección Ciudadana del Servicio de Protección Federal).

Con el comparativo de las cifras anteriores contra las registradas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, se determinó una diferencia de 762.0 miles de pesos en el capítulo 1000 “Servicios Personales” y 3000 “Servicios Generales”, de lo cual la entidad fiscalizada proporcionó la evidencia (líneas de captura y depósitos bancarios) que acredita que del 23 de marzo al 18 de junio de 2020 se realizaron 11 reintegros extemporáneos de recursos a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por dicho monto, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, y 54, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por otra parte, para efectos de la revisión, se seleccionaron ocho partidas presupuestales de los capítulos 1000 “Servicios personales”, 2000 “Materiales y Suministros” y 3000 “Servicios Generales”. Al respecto, se comprobó que con la notificación del presupuesto al SPF realizada por la SSPC, únicamente se contemplaron recursos para las partidas seleccionadas del capítulo 1000 “Servicios Personales” por 929,160.7 miles de pesos, no obstante, que en el anteproyecto de presupuesto presentado por el SPF a la SEGOB tenían considerados recursos para las partidas de los capítulos 2000 y 3000.

Además, se verificó que, durante el transcurso de 2019, el presupuesto para las partidas seleccionadas para su revisión registró ampliaciones liquidadas y compensadas por 1,735,928.5 miles de pesos, y reducciones liquidadas y compensadas por 1,390,859.8 miles de pesos, de lo que resultó un presupuesto modificado por 1,274,229.4 miles de pesos y ejercido por 1,274,181.8 miles de pesos, de lo que resultó una diferencia de 47.5 miles de pesos entre lo reportado como ejercido en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal contra lo que se registró en el Estado del Ejercicio del Presupuesto de la entidad auditada; dicha diferencia correspondió a los reintegros efectuados en el periodo del 23 de marzo al 18 de junio de 2020, los cuales están considerados como parte de los 762.0 miles de pesos antes citados.

Por su parte, se comprobó que las adecuaciones al presupuesto del SPF se sustentaron en las adecuaciones presupuestarias que se tramitaron, registraron y autorizaron mediante el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias (MAP) y en el Sistema para el Proceso Integral de Programación y Presupuesto (SPIPP), ambos de la SHCP.

De los 1,274,181.8 miles de pesos ejercidos por el SPF durante 2019 en las 8 partidas de gasto seleccionadas para su revisión, se revisó un total de 1,106,006.6 miles de pesos que representan el 86.8% del presupuesto total ejercido en las mismas, cuya integración se presenta a continuación:

MONTO REVISADO DE LAS PARTIDAS SELECCIONADAS
(Miles de pesos)

Partida seleccionada	Concepto	Universo	Importe revisado	%
11301	Sueldo base	280,681.3	280,681.2	100.0
13407	Compensaciones adicionales por servicios especiales	525,232.0	525,232.0	100.0
15402	Compensación garantizada	95,721.5	95,721.5	100.0
26101	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a la ejecución de programas de seguridad pública y nacional	26,041.9	18,373.1	70.6
27101	Vestuario y uniformes	47,007.9	42,973.0	91.4
28301	Prendas de protección para seguridad pública y nacional	43,590.0	42,459.9	97.4
32501	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para la ejecución de programas de seguridad pública y nacional	26,723.8	18,725.8	70.1
33905	Servicios integrales en materia de seguridad pública y nacional	229,183.4	81,840.1	35.7
Total universo y muestra		1,274,181.8	1,106,006.6	86.8

FUENTE: Estado del Ejercicio del Presupuesto al 31 de diciembre de 2019 del Servicio de Protección Federal.

Sobre el particular, se verificó que, para el ejercicio 2019, la SSPC, con cargo al presupuesto del SPF, emitió 685 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) por un monto de 1,279,096.8 miles de pesos correspondiente a las partidas presupuestales revisadas; dicho importe fue disminuido por 59 reintegros efectuados a la TESOFE por 4,861.2 miles de pesos, y rectificaciones en disminución por 53.4 miles de pesos, de lo que resultó un presupuesto ejercido mediante CLC de 1,274,182.2 miles de pesos, el cual no es coincidente con el consignado en el Estado del Ejercicio del Presupuesto por 0.4 miles de pesos.

Asimismo, se verificó que dichas CLC fueron emitidas conforme a la normativa y registradas en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) y en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) en tiempo y forma.

Además, se constató que de las partidas 11301 "Sueldo base", 13407 "Compensaciones adicionales por servicios especiales" y 15402 "Compensación garantizada", se registraron 14,453.3 miles de pesos como Adeudos de Ejercicios Anteriores (ADEFAS), lo cuales fueron pagados el 13 y 23 de enero de 2020 con cargo a los recursos de 2019.

2019-5-36B00-19-0087-01-003 **Recomendación**

Para que el Servicio de Protección Federal fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garanticen que los reintegros de recursos por cancelaciones de nómina se realicen a tiempo, con el fin de que se registren tanto en el Estado del Ejercicio del Presupuesto como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio fiscal correspondiente; además, que los importes que consignen las Cuentas por Liquidar Certificadas, incluyendo reintegros y rectificaciones, coincidan con lo reflejado en el Estado del Ejercicio del Presupuesto y con las cifras de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

2019-9-36B00-19-0087-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Protección Federal o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no reintegraron, conforme al plazo establecido, los recursos presupuestales que no se encontraban devengados por 762.0 miles de pesos en las partidas del capítulo 1000 "Servicios Personales" y del capítulo 3000 "Servicios Generales", los cuales se reintegraron a la Tesorería de la Federación entre el 23 de marzo al 18 de junio de 2020, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo, y 54, párrafos segundo y tercero.

3. Como se mencionó, el Servicio de Protección Federal (SPF), en el ejercicio 2019, como Órgano Administrativo Desconcentrado, formó parte de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), y a partir de agosto de 2019 fue adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC); sobre el particular, se constató que el registro de las operaciones presupuestales y contables lo realizó la Dirección de Finanzas y Contabilidad del SPF en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP), y como informe financiero se extrae el denominado "balanza de comprobación" del Sistema de Contabilidad Gubernamental establecido por la Unidad de Contabilidad Gubernamental (UCG), adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Respecto de las 8 partidas presupuestales revisadas 11301 "Sueldo base", 13407 "Compensaciones adicionales por servicios especiales", 15402 "Compensación garantizada", 26101 "Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a la ejecución de programas de seguridad pública y nacional", 27101 "Vestuario y uniformes", 28301 "Prendas de protección para seguridad pública y nacional", 32501 "Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para la ejecución de programas de seguridad pública y nacional", y 33905 "Servicios integrales en materia de seguridad pública y nacional", se conoció que para el registro contable se utilizó la lista y el plan de cuentas establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por la SHCP, en el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Poder Ejecutivo Federal 2019 emitido y administrado por la UCG; y en la guía

contabilizadora del Manual de Contabilidad Gubernamental para el Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en la normativa.

4. Con la revisión de las partidas presupuestales 11301 “Sueldo base”, 13407 “Compensaciones adicionales por servicios especiales” y 15402 “Compensación garantizada”, las que, en conjunto, reportaron un ejercicio de recursos por 901,634.8 miles de pesos en 2019, se determinó que el Servicio de Protección Federal (SPF) contó con 4,599 plazas permanentes al inicio del ejercicio y 5,055 plazas a diciembre de 2019. Sobre el particular, con la comparativa efectuada a la plantilla del personal contra el número de plazas autorizadas, se constató que durante el ejercicio de revisión se efectuaron pagos únicamente por el número de plazas permanentes autorizadas.

Asimismo, con la revisión de la base de datos de la nómina del ejercicio 2019 de los conceptos de pago, se verificó que éstas arrojan pagos al personal por un monto de 901,630.7 miles de pesos, el cual no es coincidente con el reportado como ejercido en el Estado del Ejercicio del Presupuesto (EEP) en las partidas revisadas del capítulo 1000, como se muestra en el cuadro siguiente:

**NÓMINA PAGADA QUE AFECTAN A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES
11301 “SUELDO BASE”, 13407 “COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES” Y 15402
“COMPENSACIÓN GARANTIZADA”
(Miles de pesos)**

Partida seleccionada	Concepto	Base de datos nómina	Cancelaciones de pago	Total Nómina	Monto ejercido EEP	Diferencias
11301	Sueldo base	283,174.7	2,270.6	280,904.0	280,681.3	222.4
13407	Compensaciones adicionales por servicios especiales	529,159.5	4,467.9	524,691.6	525,232.0	-540.0
15402	Compensación garantizada	98,601.0	2,565.9	96,035.1	95,721.5	313.6
Total		910,935.2	9,304.4	901,630.7	901,634.8	

FUENTE: Base de nómina del Servicio de Protección Federal correspondiente al ejercicio 2019 y Estado del Ejercicio del Presupuesto de 2019.

Al respecto, mediante nota informativa del 18 de agosto de 2020, la Directora General Adjunta de Recursos Humanos informó que, durante el primer semestre de 2019, el trámite del pago de nómina se realizó por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), adjuntado a la solicitud de pago la cédula contable, y a partir del segundo semestre de 2019, el SPF cambió su adscripción a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) mediante la cual se realizó el trámite para el pago de nómina, para lo que se adjuntó el archivo cargado al Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) para la posterior generación de la Cuenta por Liquidar Certificada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) y, con ello, realizar la conciliación del recurso solicitado para pago de nómina, y se precisó

que, mediante las dos cabezas de ramo a las que estuvo adscrita, se realizaron los registros presupuestales, por lo cual se desconocen los registros de las cifras que se efectuaron, en incumplimiento a los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 16 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y postulado Registro e Integración Presupuestaria de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

En respuesta a la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó la nota informativa del 7 de enero de 2021, mediante la cual informó que las diferencias se derivan de un incorrecto registro contable de los pagos y cancelaciones realizadas en las partidas 11301, 13407 y 15402, cuyas diferencias se compensan entre las partidas que conforman el pago de los sueldos y salarios de los integrantes del SPF.

De igual forma, señalo que se establecieron los criterios generales para las operaciones presupuestarias y financieras, que establecen en su numeral 30 el procedimiento para el pago de la nómina y que a la letra dice: *“Para los trámites de pago de nómina que la Dirección General de Recursos Humanos como instancia única responsable de la operación de los servicios personales, incluidos los Órganos Administrativos Desconcentrados, remita ante la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP), es necesario que la solicitud correspondiente, sea acompañada de la documentación comprobatoria (cédulas) y la plantilla respectiva en medio magnético, de la cual la DGPYP asumirá que es definitiva y consistente con la documentación comprobatoria”*

Asimismo, informó que derivado de la implementación de dichos criterios, el SPF genera el archivo de solicitud de pago que es cargado en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP), con lo cual se garantiza que el ejercicio de los recursos se realice en las partidas presupuestales que corresponden, de conformidad con los cálculos de nómina.

Por otra parte, con el análisis de la documentación que sustentó las erogaciones por el pago de nómina de los conceptos señalados anteriormente, se determinó lo siguiente:

1. Durante 2019 se pagaron 901,630.7 miles de pesos por concepto de nómina ordinaria y extraordinaria, los cuales consideraron las altas y bajas del personal, y los descuentos por faltas, incidencias y retardos; además, contaron con los recibos de nómina correspondientes.
2. Los pagos se realizaron de conformidad con el Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicables al Presidente de la República y a los servidores públicos de mando y enlace de las dependencias y sus equivalentes en las entidades, vigente en el ejercicio 2019, expedido por las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública; asimismo, se verificó que ningún servidor obtuvo ingresos mayores que el Presidente de la República.

3. Se gestionaron recursos para el pago por 1,213.2 miles de pesos por el incremento retroactivo correspondiente a 384 exintegrantes del SPF que causaron baja durante el ejercicio 2019, los cuales fueron radicados el 24 de diciembre de 2019 en una cuenta bancaria productiva, y al 24 de diciembre de 2020, se efectuaron pagos a 250 exintegrantes por 953.7 miles de pesos, de los 134 exintegrantes restantes no se proporcionó evidencia del requerimiento de pago por parte del personal que causo baja, ni del pago por 259.5 miles de pesos.

En respuesta a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y por intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la entidad fiscalizada proporcionó el reintegro realizado el 24 de diciembre de 2020 por 290.7 miles de pesos, de los cuales 259.5 miles de pesos corresponden a las partidas revisadas.

2019-9-36B00-19-0087-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Protección Federal o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no vigilaron que el importe consignado en la nómina de las partidas presupuestales 11301 "Sueldo base", 13407 "Compensaciones adicionales por servicios especiales" y 15402 "Compensación garantizada" coincidiera con las cifras reportadas en el Estado del Ejercicio Presupuestal de 2019, toda vez que se reflejaron diferencias de las cuales no proporcionó su justificación, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 16 y 52, y postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: postulado Registro e Integración Presupuestaria.

5. Para su análisis, se seleccionó una muestra de 50 expedientes de elementos adscritos al Servicio de Protección Federal (SPF) que ocuparon una de las plazas durante el ejercicio de 2019, los cuales, de conformidad con la normativa, se deben integrar por diversa documentación; como resultado de dicho análisis, se determinaron las deficiencias siguientes:

- a) En 1 expediente no se localizó la Cédula de Identificación Fiscal (R.F.C.).
- b) En 2 expedientes no se localizó el Comprobante de domicilio.
- c) En 24 expedientes no se localizó el certificado de aptitud expedido por la institución correspondiente.
- d) En 1 expediente no se localizó la constancia de no inhabilitación.

- e) En 11 expedientes no se localizó la hoja de resultados de aplicación de evaluaciones.
- f) En 10 expedientes no se localizó el comprobante de tipo sanguíneo.
- g) En 11 expedientes no se localizó la carta de antecedentes no penales.
- h) En 6 expedientes no se localizó la carta compromiso para realizar la declaración patrimonial y de interés.
- i) En 1 expediente no se localizó la carta compromiso de no culto religioso y disponibilidad de viajar y cambiar de residencia.
- j) En 1 expediente no se localizó la carta de no empleo en institución policial.
- k) En 1 expediente no se localizó la carta compromiso de confidencialidad de la información.
- l) En 3 casos no se localizó la solicitud de apertura de cuenta bancaria o número de cuenta para pago de nómina.
- m) En 8 expedientes no se localizó el formato de tallas.
- n) En 13 expedientes no se localizó el manifiesto de no conflicto de interés.
- o) En 17 expedientes no se localizó el aviso de privacidad.
- p) En 7 expedientes no se localizó la declaración de comprensión y consentimiento.
- q) En 6 expedientes no se localizó el formato de notificación a familiar.
- r) En 19 expedientes no se localizó el manifiesto de estado de salud actual.
- s) En 4 expedientes no se localizó el documento de elección para el ahorro solidario.
- t) En 32 expedientes no se localizó el examen médico.
- u) En 1 expediente no se localizó la constancia de nombramiento (designación)
- v) En 36 expedientes de personal no se encontró evidencia que acrediten el cumplimiento de permanencia del personal (actualización del certificado policial, aprobación de cursos, evaluación de control de confianza y evaluaciones del desempeño, entre otros).

Lo señalado en los incisos citados incumplieron los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 33 del Reglamento Interior del Servicio de Protección Federal, y numerales 40, inciso a y c, y 41, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de

Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2020, con reformas al 6 de abril de 2017, 27 de noviembre de 2018 y 17 de mayo de 2019.

Al respecto, la Directora de Administración de Personal del SPF informó que cada una de las áreas encargadas de aplicar los requisitos de permanencia, debe remitir el informe y documentación correspondiente a la Dirección General de Administración que estime debe ser integrada a los expedientes de personal o bien archivada. Asimismo, informó que, como medida de control interno, se realiza el registro del cumplimiento de los requisitos de permanencia en el sistema informático “Registro de personal” (REP); en el Registro de Asistencia (REA) y en el Expediente Digital del Integrante (EDI), en los que se monitorean los resultados de la evaluación de confianza, asistencia y consulta de información de los integrantes. Asimismo, se informó que el sistema no emite reportes.

En respuesta de la reunión de presentación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó las pantallas del REP, REA y EDI, e informó que en el sistema se capturan los resultados de las evaluaciones de control de confianza (examen psicológico, poligráfico, de investigación socioeconómica, médico y toxicológico).

El SPF, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó el oficio de fecha 3 de noviembre de 2020 mediante el cual su Directora General de Administración instruyó a la Directora General Adjunta de Recursos Humanos para que realice la integración de los expedientes de acuerdo con los requisitos establecidos en el formato “Documentación Requerida para Integración de Expediente de Personal” e incorporar el formato “Documentación Complementaria Requerida para Integración de Expedientes de Personal”, conforme al Programa de Integración del Expediente de Personal Activo del SPF, quien, a su vez, instruyó a la Subdirectora de Administración de Personal y Subdirector de Credencialización y Control de Expedientes para que den cumplimiento para la correcta integración de expedientes.

2019-9-36B00-19-0087-08-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Protección Federal o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en el Servicio de Protección Federal, no acreditaron, con evidencia documental, el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de 36 integrantes del Servicio de Protección Federal, ya que en 1 caso no se localizó la carta compromiso de confidencialidad de la información, en 1 caso, la constancia de nombramiento; en 1 caso, la constancia de no inhabilitación; en 6 casos, la carta compromiso para realizar la declaración patrimonial y de interés; en 13 expedientes, el manifiesto de no conflicto de interés; en 17 casos, el aviso de privacidad; en 32 casos, el

examen médico; en 11 casos, la carta de antecedentes no penales y en 11 casos, la hoja del resultado de evaluaciones. Asimismo, en los 36 casos no se acreditó el cumplimiento de permanencia (Aprobación de cursos, evaluación de control de confianza y evaluaciones del desempeño), en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; y del Reglamento Interior del Servicio de Protección Federal: artículo 33 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, con reformas al 6 de abril de 2017, 27 de noviembre de 2018 y 17 de mayo de 2019, numerales 40, incisos a y c y 41.

6. Con la revisión de las actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) del Servicio de Protección Federal (SPF) del ejercicio 2018 y 2019, se constató que, en su décima segunda sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2018, se aprobó el calendario de las sesiones ordinarias para el ejercicio 2019. Al respecto, se verificó que, durante 2019, se realizaron 6 sesiones ordinarias y 6 sesiones extraordinarias y 6 sesiones ordinarias fueron canceladas por no existir de asuntos que tratar.

Además, se verificó que el CAAS, en su primera sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2019, tomó conocimiento del presupuesto autorizado, así como del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (PAAASS) del SPF, y se aprobaron los montos máximos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas; no obstante, el presupuesto del cual se tomó conocimiento corresponde al monto asignado para el sector 04 Gobernación, es decir, los 60,783,083.3 miles de pesos.

Al respecto, se verificó que en dicha sesión se informó que, como resultado del oficio emitido por la Dirección General de Administración mediante el cual informa el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2019 autorizado, el SPF no cuenta con presupuesto destinado al gasto de operación y de inversión, por lo que las necesidades de recursos se regularizarán con las ampliaciones presupuestarias que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público provenientes de las contraprestaciones enteradas a la Tesorería de la Federación por los contratantes, y con la finalidad de asegurar la continuidad de los servicios que garanticen el cumplimiento de objetivos, metas y compromisos del SPF, la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales, se toma en consideración el gasto erogado por el SPF en los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018, se proyectó que, para el ejercicio de 2019, se considerarían recursos por 417,569.9 miles de pesos para determinar los montos máximos de adjudicación directa y mediante invitación a cuando menos tres personas para la contratación de bienes, servicios y arrendamientos.

Además, se verificó que el PAAAS fue publicado en la página del sistema CompraNet a cargo de la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como en la página de internet de la SEGOB el 21 de febrero de 2019. También, se constató que se comunicó a la Titular del Órgano Interno de Control en el SPF, la captura del PAAAS en los meses de febrero, mayo, y de julio a diciembre, así como la actualización en dicho sistema en tiempo y forma.

También, se comprobó que en las sesiones ordinarias cuarta, séptima y décima, dicho comité tomó conocimiento del contenido de los Informes Trimestral de Contrataciones realizadas por el SPF, y que en el ejercicio 2019 se contó con el Manual de Integración y Funcionamiento del CAAS, autorizado el 17 de noviembre de 2012, y mediante sesión celebrada el 29 de octubre de 2019 se aprobó la actualización de dicho manual, derivado del cambio en subordinación de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC).

2019-5-36B00-19-0087-01-004 **Recomendación**

Para que el Servicio de Protección Federal fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garanticen que los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios aprueben los montos máximos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas tomando en consideración el presupuesto autorizado a dicho Órgano Administrativo Desconcentrado.

7. Se comprobó que los programas presupuestarios E901 “Servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones”, y E002 “Servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones” en los que participó el Servicio de Protección Federal (SPF) durante el ejercicio de 2019 estuvieron a cargo de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), de los cuales el SPF ejerció recursos por 1,052,756.5 miles de pesos y 1,019,106.9 miles de pesos, respectivamente; además, como parte de los programas referidos, se encuentra el ejercicio de recursos que afectó a las partidas presupuestales 26101 “Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a la ejecución de programas de seguridad pública y nacional”, 27101 “Vestuario y Uniformes”, 28301 “Prendas de protección para seguridad pública y nacional”, 32501 “Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para la ejecución de programas de seguridad pública y nacional”, y 33905 “Servicios integrales en materia de seguridad pública y nacional”, las que, en conjunto, ejercieron un presupuesto por 372,547.0 miles de pesos, de los cuales se revisaron 204,371.9 miles de pesos que representa el 54.9% de la muestra seleccionada de estas partidas, las cuales se integra como se señala a continuación:

**INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA SELECCIONADA PARA SU REVISIÓN CORRESPONDIENTE
A LAS PARTIDAS 26101, 27101, 28301,32501 Y 33905,
(Miles de Pesos)**

PARTIDA	TIPO PROCEDIMIENTO	NÚM DE CONTRATO, CONVENIO O PEDIDO	Bien o servicio contratado	IMPORTE REVISADO
26101	Adjudicación	3	Suministro de combustible	10,461.4
	Directa			
	Licitación Pública	1		7,911.7
				18,373.1
27101	Adjudicación	7	Vestuario, uniformes, calzado y brazaletes	36,761.2
	Directa			
	Licitación Pública	1		6,211.8
				42,973.0
28301	Adjudicación	2	Chaleco balístico, fundas y cascos	42,459.9
	Directa			
				42,459.9
32501	Adjudicación	1	Transporte terrestre	1,924.1
	Directa			
	Licitación Pública	1		16,801.7
				18,725.8
33905	Adjudicación	2	Hospedaje y alimentación	80,374.2
	Directa	1	Guarda, custodia, almacenaje de vehículos	1,102.2
	Invitación a Cuando Menos Tres Personas	1	Logística de los actos cívicos	363.7
Total				204,371.9

Fuente: Contratos, convenios y pedidos, así como Cuentas por Liquidar Certificadas, proporcionados por el Servicio de Protección Federal.

Sobre el particular, en el caso de la revisión documental que sustenta las erogaciones de las partidas referidas con las excepciones que se indican en resultados posteriores, se constató que se cumplió con lo establecido en la norma, de acuerdo con lo siguiente:

1. Los procedimientos de adjudicación se sustentaron en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracciones I, II y III, 26 Bis, fracción II y III, 28, fracción I, 38, párrafo tercero, 40, 41, fracción I, III, IV, V y VII, 42, 43, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); y 71, 72, fracción I, III, IV, V, VI y 85, de su Reglamento, así como los montos de cada una de las operaciones para su adjudicación se ajustaron a los máximos indicados en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
2. Las adjudicaciones se sustentaron en las solicitudes de las áreas requirentes así como en los escritos de justificación firmados por las áreas usuarias en los que se señalaron los criterios que aseguraron las mejores condiciones para el Estado conforme a los requisitos solicitados en la normativa, y se contó con los documentos en los que constó la elaboración de las invitaciones a los prestadores de servicios, la presentación y

evaluación de las propuestas, los cuadros comparativos y el fallo, los cuales se realizaron en tiempo y forma.

3. Los expedientes de contratación se integraron con la documentación legal y administrativa que sustentaron los procedimientos de adjudicación, con los instrumentos jurídicos contractuales y con las fianzas para garantizar su cumplimiento.
4. Se verificó el cumplimiento de la obligación de exigir a los proveedores, antes de la celebración de los contratos, la presentación de las opiniones del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social y en materia de aportaciones patronales y el entero de amortizaciones, las cuales fueron positivas, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), respectivamente.
5. Los contratos se firmaron por los servidores públicos facultados y se elaboraron considerando los requisitos señalados en la LAASSP, y se suscribieron dentro del plazo estipulado en dicha norma.
6. Los servicios fueron prestados y los bienes entregados en tiempo y forma de acuerdo con los periodos pactados, los cuales fueron acreditados mediante facturas, oficios, conciliaciones de servicios, bitácoras, actas de entrega recepción de los servicios y acta de terminación de la ejecución de los servicios, en los que se hicieron constar los servicios prestados entre los proveedores, las áreas usuarias y el Administrador de los instrumentos jurídicos contractuales.
7. Los pagos de los instrumentos jurídicos revisados se sustentaron en la documentación comprobatoria original que contó con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con la firma del responsable del área que valida la prestación de los servicios a entera satisfacción de la entidad fiscalizada.
8. Se constató que en la partida presupuestal 26101 "Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a la ejecución de programas de seguridad pública y nacional", durante 2019, se ejercieron 18,373.1 miles de pesos, de los cuales se revisaron 4 instrumentos jurídicos para el suministro de combustible, como se muestra a continuación:

CONTRATOS REVISADOS CON CARGO EN LA PARTIDA 26101

(Miles de Pesos)

TIPO PROCEDIMIENTO	NÚM DE CONTRATO, CONVENIO Y/O PEDIDO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRESTADOR DE SERVICIO / PROVEEDOR	FECHA DE FORMALIZACIÓN	FECHA DE VIGENCIA	IMPORTE PAGADO Y REVISADO
Adjudicación Directa	SPF/AD/CS/2019/010-BIS	Suministro de combustible	Efectivale, S. de R.L. de C.V.	15/03/2019	01/03/2019 al 31/03/2019	2,079.7
	SPF/AD/CS/2019/013	Suministro de combustible	Efectivale, S. de R.L. de C.V.	12/04/2019	01/04/2019 al 30/06/2019	6,357.6
	SPF/AD/CS/2019/033	Suministro de combustible	Efectivale, S. de R.L. de C.V.	12/07/2019	01/07/2019 al 31/07/2019	2,024.1
Licitación Pública	SPF/LP/CS/2019/045	Suministro de combustible	Efectivale, S. de R.L. de C.V.	08/08/2019	01/08/2019 al 31/12/2019	7,911.7
Total revisado						18,373.1

Fuente: Contratos, convenios y pedidos, así como Cuentas por Liquidar Certificadas y documentación soporte, proporcionados por el Servicio de Protección Federal.

Como resultado de la revisión de los expedientes de adjudicación, instrumentos jurídicos, entregables y pagos de los contratos referidos para el suministro de combustible, se observaron las inconsistencias siguientes:

Procedimientos de adjudicación e Instrumentos jurídicos

1. Con la revisión de los instrumentos jurídicos números SPF/AD/CS/2019/010-BIS y SPF/AD/CS/2019/033, se constató que el procedimiento de adjudicación se fundó y motivó en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) que justifica la adjudicación directa como sigue: *“Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla”* y artículo 72, fracción V, de su Reglamento, que refiere *“que exista un nexo causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento de la dependencia o entidad para obtener, en el tiempo requerido, los bienes o servicios que necesita mediante el procedimiento de licitación pública”*; no obstante, de acuerdo con lo señalado en el requerimiento de la justificación, el Servicio de Protección Federal (SPF), al ser una institución de Seguridad Pública, tiene como finalidad proporcionar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, y organismos constitucionalmente autónomos, así como a personas con actividades permitidas o comisionadas por el Estado; es por esto, entre otras razones, que el personal operativo en el cual recae la ejecución de su función principal debe contar con todas las herramientas y elementos necesarios para que en el

desempeño de sus actividades no tengan ningún impedimento para cumplir cabalmente con dichas funciones. Por lo anterior, se considera que la contratación no fue ocasionada por un caso fortuito o fuerza mayor, ni de una eventualidad que requiera contar con los servicios de forma inmediata, ya que, como también se menciona en dicha justificación, el servicio de suministro de combustible es necesario para que se mantenga en circulación el parque vehicular del SPF con el fin de cumplir con los objetivos institucionales, por lo que la contratación del servicio de suministro de combustible no se previó de manera oportuna.

2. En el anexo técnico de los contratos analizados, se estableció que, el último día de cada mes, el proveedor realizaría la devolución de la totalidad del saldo de cada una de las tarjetas electrónicas con chip al monedero electrónico; no obstante, mediante nota informativa del 18 de septiembre de 2020, el Subdirector de Administración vehicular adscrito al SPF informó que el proveedor no realiza dicha devolución debido a que éste, durante el mes, realiza el financiamiento del monto solicitado por vehículo, habilitando un importe en las tarjetas electrónicas, y al corte del mes se determina el importe del consumo de combustible, lo que no se ajusta a lo establecido en el anexo del contrato.
3. Respecto del contrato abierto número SPF/AD/CS/2019/010-BIS se determinó lo siguiente:
 - a) La solicitud para la emisión de la opinión jurídica remitida a la Dirección General de Asuntos Jurídicos se realizó 75 días posteriores a la firma del contrato, en incumplimiento del numeral VI.8.1.2 “Elaboración de los contratos y convenios modificatorios” de las Políticas, Bases y Lineamientos de la Secretaría de Gobernación, vigentes durante 2019.
 - b) En el contrato y su anexo técnico no se estableció el área responsable de la conservación y archivo de los tickets o notas de consumo de las transacciones efectuadas con las tarjetas de consumo de combustible.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada informó que se estableció la obligación de que cada uno de los servicios que se encuentran en las entidades federativas adscritos a las Direcciones Generales Adjuntas de Despliegue Operativo Norte – Pacífico, Sur y Centro, así como de los vehículos asignados a las distintas direcciones generales, sean las responsables del resguardo y cotejo de los tickets originales de suministro de combustible, para lo que, mensualmente, se elabora y remite el “Reporte de validación de consumo de combustible”, del que proporcionó diversos ejemplos.

No obstante lo anterior, dichos reportes son emitidos a través del “Sistema informático de gestión y control” que diseñó el prestador del servicio, por lo que se considera que no forman parte de la validación de los servicios por parte de las distintas áreas administrativas del SPF. Por lo anterior, esta parte de la observación aún persiste.

4. Del contrato número SPF/AD/CS/2019/013 se determinó lo siguiente:

- a. Como resultado de la investigación de mercado, y de acuerdo con lo señalado en la justificación, el SPF solicitó la cotización de tres prestadores de servicios, de las cuales únicamente se obtuvo respuesta en tiempo y forma del prestador de servicios adjudicado, ya que de las otras dos empresas a las que se les requirió formalmente la cotización, y que en procedimientos anteriores habían sido invitadas y no presentaron cotizaciones, no se recibió respuesta en la fecha límite indicada, con lo cual no se garantizó que se hayan obtenido las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, aun cuando el prestador de servicios adjudicado haya manifestado no tener inconveniente de conservar la misma comisión (1.42% por el servicio más el 16% del IVA) por servicio, términos y condiciones que ofreció en el procedimiento de licitación pública nacional mixta LA-004L00001-E2-2019, en el que fue adjudicado a la empresa Efectivale, S. de R.L. de C.V., para la prestación del servicio de suministro de combustible para el parque vehicular y las plantas generadoras de energía eléctrica de la Policía Federal, por lo que se considera que la contratación de dicho servicio con la participación de un solo proveedor no acredita que se contrató en las mejores condiciones para el Estado o que se derivó de circunstancias que pudieran provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 24, 26, párrafo sexto y 40, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada señaló que, en estricto cumplimiento de las normas aplicables, realizó la contratación bajo las mejores condiciones ya que la empresa adjudicada Efectivale, S. de R.L. de C.V., conservó la misma comisión ofrecida en el procedimiento de una licitación pública nacional mixta realizada por otra dependencia, lo cual se encuentra permitido por la normativa debido a que se tenía, como referencia, el convenio modificatorio vigente al 31 de marzo de 2019 con una comisión superior.

No obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, se debe precisar que el proveedor contratado fue el único que presentó cotización en la investigación de mercado realizada en la cual se solicitaron cotizaciones a proveedores que en procedimientos anteriores ya habían sido invitados a cotizar y no presentaron cotizaciones. Por lo anterior, la observación aún persiste.

- b. Se observó que el concepto para la prestación del “Servicio de suministro de combustible” que se señala en el oficio con el que se otorga la suficiencia presupuestaria, los escritos de solicitud de cotización, la justificación y el objeto del contrato abierto número SPF/AD/CS/2019/013 no es coincidente con el concepto del “Servicio de suministro de combustible para el parque vehicular y las

plantas generadoras de energía eléctrica a través de vales y tarjetas electrónicas” que se señala en el Anexo Técnico del contrato abierto número SPF/AD/CS/2019/013.

5. Del contrato número SPF/LP/CS/2019/045, se observó lo siguiente:
- a. No se proporcionó evidencia de que en la investigación de mercado, previo al inicio del procedimiento de contratación, se haya consultado la información histórica con la que contaba el área contratante.
 - b. La constancia de cumplimiento del contrato fue expedida el 3 de febrero de 2020, es decir, 34 días posteriores a la fecha de conclusión de la vigencia del contrato.

Como ya se mencionó, en el ejercicio 2019 se suscribieron 3 contratos por adjudicación directa con la empresa Efectivale, S. de R.L. de C.V., para el servicio de suministro de combustible, los cuales fueron por periodos parciales debido a que la Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) dio a conocer, mediante oficio, la fecha en las que se llevaría a cabo la contratación del “Servicio de suministro de combustible para vehículos automotores terrestres dentro del territorio nacional”, la cual se efectuaría mediante la celebración de un Contrato Marco derivado de la compra consolidada prevista por la SHCP para el 17 de junio de 2019; no obstante, en dicho oficio no se contempló la partida 26101 “Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a la ejecución de programas de seguridad pública y nacional”, que es la partida utilizada por el SPF.

En respuesta de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó oficios de instrucción del 28 de octubre de 2020 suscritos por la Directora General de Administración mediante los cuales instruyó al Director de Adquisiciones para que, en el ámbito de su competencia, verifique que, previo al inicio del procedimiento de contratación de servicios y de la adquisición de bienes, se acredite contar con la disponibilidad presupuestal respectiva; que se realicen las investigaciones de mercado en las que contemple la información disponible en el sistema CompraNet, y de ser procedente, la información histórica con la que cuente el área contratante en términos del artículo 28, párrafo último, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y que en las cotizaciones que se soliciten a las empresas se establezcan las mismas condiciones, requisitos y se incluya la fecha de emisión de la solicitud y la fecha de recepción de la cotización por parte del área correspondiente; asimismo, que verifique que en los expedientes de las contrataciones efectuadas para la adquisición de bienes y contratación de arrendamientos y servicios exista la evidencia que acredite que se cuente con el dictamen del área jurídica en términos del artículo 16, fracción VIII, del Reglamento del Servicio de Protección Federal, y se verifique que los licitantes participantes o proveedores no se encuentren en alguno de los supuestos previstos por el artículo 50 de la ley referida.

ENTREGABLES Y PAGOS

Del total de los 4 contratos formalizados, se emitieron 166 tarjetas electrónicas, las cuales fueron distribuidas a 8 unidades administrativas del SPF para 165 unidades del parque vehicular para su despliegue en el territorio nacional.

1. Con el comparativo realizado de las cuotas mensuales remitidas al prestador del servicio para la dispersión de recursos asignados a los vehículos del SPF, contra lo señalado en los “Reportes de Consumos” y “Solicitud de dotación adicional de combustible a la cuenta fija mensual”, se determinaron las inconsistencias siguientes:
 - a) En el contrato SPF/AD/CS/2019/010-BIS, en 6 casos, se identificó que los vehículos, a los cuales se les suministró combustible por 104.3 miles de pesos, no se encontraban dentro del parque vehicular notificado al prestador del servicio, aun cuando si pertenecían al SPF, y en 46 casos, se efectuaron consumos excedentes a la cuota fija por 214.7 miles de pesos; no obstante, no se proporcionó la “Solicitud de dotación adicional de combustible a la cuota fija mensual”.
 - b) En relación con el contrato SPF/AD/CS/2019/013, se determinó que, en un caso, el vehículo, al cual se le proporcionó el servicio de suministro de combustible por 12.2 miles de pesos, no se encontraba dentro del parque vehicular notificado al prestador del servicio, aun cuando si pertenecían al SPF, y en 38 casos, se efectuaron consumos adicionales a la cuota fija por 228.4 miles de pesos sin que se acredite que se elaboró la “Solicitud de dotación adicional de combustible a la cuota fija mensual”.
 - c) Respecto del contrato número SPF/AD/CS/2019/033, en 40 casos, se efectuaron consumos excedentes a la cuota fija por 236.8 miles de pesos, no obstante, no se proporcionó la “Solicitud de dotación adicional de combustible a la cuota fija mensual”.
 - d) En cuanto al contrato SPF/LP/CS/2019/045, se identificó que, en 70 casos, el total de combustible consumido excede el monto autorizado por 415.7 miles de pesos, de los cuales no se proporcionó tampoco evidencia de la “Solicitud de dotación adicional de combustible a la cuota fija mensual”, y en 1 caso, un vehículo contó con 2 tarjetas para el suministro de combustible.

Lo señalado en los incisos a), b), c) y d) incumplió con el artículo 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; fracción I, III, XI y XII, inciso D del Anexo Técnico de los contratos SPF/AD/CS/2019/010-BIS y SPF/AD/CS/2019/013 del 15 de marzo y 12 de abril de 2019, respectivamente; numeral 1, 5.1, 14 y 15, inciso c, párrafo tercero, del del Anexo Técnico del contrato SPF/AD/CS/2019/033 del 12 de julio de 2019 y numeral 2, 6.1, 6.3 y 14 del Anexo Técnico del contrato SPF/LP/CS/2019/045 del 8 de agosto de 2019.

2. Para la revisión de los entregables se seleccionó una muestra de los reportes de consumo de combustible emitido por el “Sistema informático de gestión y control” que operó el prestador de servicios de los contratos revisados del mes de marzo (contrato SPF/AD/CS/2019/010-BIS), de abril (contrato SPF/AD/CS/2019/013), de julio (contrato SPF/AD/CS/2019/033) y de agosto (contrato SPF/LP/CS/2019/045), los cuales sustentan el pago realizado en el mes de agosto por 8,207.1 miles de pesos, de lo que se verificó que éstos contienen información referente al número de tarjeta electrónica, hora y fecha de suministro de combustible, número de estación de servicio en la que se realizó la carga, tipo y cantidad de productos suministrados (gasolina o diésel), cantidad de litros suministrados y precio unitario por estación de servicio, placas del vehículo, kilometraje inicial y final, entidad federativa, unidad administrativa y usuario, de conformidad con lo establecido en los contratos formalizados.
3. Del contrato número SPF/AD/CS/2019/033, se comprobó que, durante el mes de septiembre de 2019, se pagó el servicio recibido en el mes de julio por un total de 2,024.0 miles de pesos; sin embargo, la comisión pagada al proveedor fue del 1.42% sobre el monto del combustible suministrado y no del 1.40% como se estableció en el contrato abierto, arrojando una diferencia pagada en demasía de 0.5 miles de pesos.

La entidad fiscalizada señaló, con notas informativas, que desde el inicio de la auditoría y de las distintas solicitudes de información complementaria, se están realizando las gestiones para que los despliegues operativos y demás Direcciones Generales entreguen los reportes de validación de consumos de combustible que se encuentran faltantes, por lo que la observación aún persiste.

4. También, el SPF proporcionó los tickets y los formatos denominados “Bitácora vehicular de tiempos y movimientos del parque vehicular” generados por el SPF de los contratos SPF/AD/CS/2019/010-BIS, SPF/AD/CS/2019/013 y SPF/AD/CS/2019/033, los cuales indican el tipo de vehículo, la marca, número de placas, la salida de las instalaciones oficiales (día, mes y año, horario y kilometraje), el reingreso a instalaciones oficiales (horario y kilometraje), el destino, motivo de la salida y el personal autorizado para conducir el vehículo (grado, nombre, puesto y firma).

En el análisis de las bitácoras vehiculares de tiempos y movimientos del parque vehicular se observó que en este control no se indica la carga de combustible que se realizó al vehículo; asimismo, se determinaron las inconsistencias siguientes:

- a) Del contrato número SPF/AD/CS/2019/010-BIS, en el mes de marzo de 2019, para 165 vehículos se emitieron 166 tarjetas electrónicas con chip de las que, en un caso, no se proporcionó la bitácora.
- b) Del contrato número SPF/AD/CS/2019/013, en el mes de abril de 2019, para 163 vehículos se emitieron 164 tarjetas electrónicas con chip de los que, en 8 casos, no se contó con las bitácoras, y en 3 casos, sólo se contó con la bitácora de una quincena del mes de abril.

- c) Del contrato número SPF/AD/CS/2019/033, en el mes de julio de 2019, para 164 vehículos se emitieron 164 tarjetas electrónicas con chip de las que no se proporcionaron 3 bitácoras.

Lo señalado en los incisos a), b) y c), incumplieron con los artículos 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2019-5-36B00-19-0087-01-005 **Recomendación**

Para que el Servicio de Protección Federal fortalezca sus mecanismos de control y supervisión con la finalidad de garantizar que el proceso de adjudicación de los servicios de suministro de combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a la ejecución de programas de seguridad pública y nacional para el parque vehicular, se realice de manera oportuna con la finalidad de que su fundamentación no se base en criterios de urgencia, caso fortuito o fuerza mayor, ni de una eventualidad; asimismo, que se invite a proveedores diferentes de aquellos que, de manera recurrente, no han manifestado su intención de participar al no responder con el envío de su cotización.

2019-5-36B00-19-0087-01-006 **Recomendación**

Para que el Servicio de Protección Federal fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garanticen que las áreas administrativas a las que se les asignen vehículos cumplan con la obligación de controlar y aplicar el consumo de los vehículos que tienen asignados, que la comisión pagada al prestador del servicio se corresponda con la establecida en el contrato y que la evidencia del control (Bitácoras y tickets de carga de combustible) se resguarde de manera ordenada y sistemática. Asimismo, que en dichas bitácoras se incluya el registro del combustible que los operadores del vehículo realicen con cargo en los servicios contratados.

2019-5-36B00-19-0087-01-007 **Recomendación**

Para que el Servicio de Protección Federal fortalezca sus mecanismos de control y supervisión para garantizar que, en los diversos documentos que se generen durante la adjudicación de los servicios, y en el propio contrato que se formalice, éstos sean coincidentes con el concepto y objeto de la contratación.

2019-9-36B00-19-0087-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Protección Federal o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los

servidores públicos que, en su gestión, solicitaron a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con un desfase de 75 días posteriores a la firma del contrato abierto número SPF/AD/CS/2019/010-BIS, la emisión de la opinión jurídica sobre la procedencia de la formalización de dicho contrato, en incumplimiento numeral VI. 8.1.2 "Elaboración de los contratos y convenios modificatorios" de las Políticas Bases y Lineamientos de la Secretaría de Gobernación, vigentes durante 2019.

2019-9-36B00-19-0087-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Protección Federal o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, para formalizar el contrato número SPF/AD/CS/2019/013, conforme a la investigación de mercado realizada, se solicitó cotizaciones de tres prestadores de servicios, de las cuales únicamente se obtuvo respuesta, en tiempo y forma, del prestador de servicios adjudicado, ya que de las otras dos empresas a las que se les requirió formalmente la cotización no se recibió respuesta en la fecha límite indicada, con lo cual no se garantizó que se hayan obtenido las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, debido a que las otras empresas cotizadas han sido invitadas para participar en procedimientos anteriores en los cuales no han presentado propuestas, por lo que se considera que la contratación del "Servicio de suministro de combustible" no contó con suficiente información para su adjudicación, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo, y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 26, párrafo sexto, 24 y 40, párrafo tercero.

2019-9-36B00-19-0087-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Protección Federal o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que, al amparo del contrato SPF/AD/CS/2019/010-BIS, se suministró combustible a 6 vehículos por 104.3 miles de pesos no obstante que éstos no se encuentran considerados dentro de los que fueron notificados al prestador del servicio, y en 46 casos, se efectuaron consumos excedentes a la cuota fija por 214.7 miles de pesos sin que se proporcionara la solicitud de dotación adicional con la que se justifique dicho consumo; tampoco verificaron que en el contrato número SPF/AD/CS/2019/033, se efectuaron consumos excedentes en 40 casos a la cuota fija por 236.8 miles de pesos, no obstante, no se proporcionó la solicitud de dotación adicional. En relación con el contrato SPF/AD/CS/2019/013, en 1 caso, el vehículo al cual se proporcionó

el servicio de suministro de combustible por 12.2 miles de pesos no se encontraban dentro de la relación que fue notificada al prestador del servicio, y en 38 casos, se efectuaron consumos adicionales a la cuota fija de 228.4 miles de pesos sin que se acreditara con la solicitud de dotación adicional, y del contrato SPF/AD/CS/2019/045, se identificó que, en 70 casos, el total de combustible consumido excede el monto autorizado de 415.7 miles de pesos, de los cuales no se proporcionó la solicitud de dotación adicional, y un vehículo contó con 2 tarjetas para el suministro de combustible, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; del contrato número SPF/AD/CS/2019/010-BIS del 15 de marzo de 2019: Anexo técnico, frac. I, III, XI y XII, inciso D; del Contrato número SPF/AD/CS/2019/013 del 12 de abril de 2019: Anexo técnico, frac. I, III, XI y XII, inciso D; del contrato número SPF/AD/CS/2019/033 del 12 de julio de 2019: Anexo técnico, numeral 1, 5.2, 14 y 15, inciso C, párrafo tercero, y del contrato número SPF/LP/CS/2019/045 del 8 de agosto de 2019: Anexo técnico, numeral 2, 6.1, 6.3 y 14.

2019-9-36B00-19-0087-08-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Protección Federal o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron contar con la totalidad de las bitácoras de los vehículos que recibieron la dotación mensual de combustible, toda vez que en el contrato número SPF/AD/CS/2019/010-BIS no se contó con la bitácora de un vehículo; del contrato número SPF/AD/CS/2019/013, en 8 casos, no se contó con dicha bitácora, y en 3 casos, sólo se contó con una quincena del mes de abril y no del mes completo. Respecto del contrato número SPF/AD/CS/2019/033, en 3 casos, tampoco se contó con dicha bitácora, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo, y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 24.

9. El 9 de octubre de 2020 se realizó la visita domiciliaria a la empresa Efectivale, S. de R.L. de C.V., las que al amparo de los contratos abiertos números SPF/AD/CS/2019/010-BIS, SPF/AD/CS/2019/013, SPF/AD/CS/2019/033 y SPF/LP/CS/2019/045, prestó el servicio de suministro de combustible durante el periodo del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2019; como resultado de la visita realizada se corroboró la información proporcionada por el Servicio de Protección Federal (SPF), con excepción de lo siguiente:

1. Por lo que corresponde a los contratos abiertos números SPF/AD/CS/2019/033 y SPF/LP/CS/2019/045, no se presentó evidencia de la solicitud de cotización, y el convenio modificatorio número 01 al contrato abierto número SPF/CS/2019/033 no se encuentra suscrito por la Directora General de Administración del SPF. Asimismo, el Representante Legal de la empresa Efectivale, S. de R.L. de C.V., indicó que dicho convenio correspondió al servicio de vehículos del área administrativa del SPF.

2. De la facturación presentada se identificó lo siguiente:
 - a) Una factura de fecha 4 de junio de 2019 por 2,194.2 miles de pesos del periodo del 1 al 30 de abril de 2019 correspondiente al contrato número SPF/AD/CS/2019/013, no se corresponde con la presentada por el SPF, toda vez que esta última indica que corresponde al periodo del 1 al 31 de mayo de 2019, la cual no es coincidente con la presentada por la empresa visitada.
 - b) Otra factura de fecha 4 de agosto de 2019 por 2,081.3 miles de pesos del periodo del 1 al 31 de julio de 2019 del contrato número SPF/AD/CS/2019/033, no se corresponde con la presentada por el SPF, toda vez que esta última indica que los servicios están al amparo del contrato abierto número SPF/AD/CS/2019/033.
3. Los pagos de los contratos números SPF/AD/CS/2019/010-BIS y SPF/AD/CS/2019/033 no se realizaron en tiempo al prestador de servicios, ya que, conforme a la evidencia presentada por el SPF del pago a dicho prestador de servicios, éste se realizó hasta el mes de agosto del 2019 mediante la generación de dos Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) números 341 y 342, información que no se corresponde con la aportada por el prestador de servicios, además de que las CLC referidas se generaron a nombre de la Tesorería de la Federación (TESOFE).

2019-5-36B00-19-0087-01-008 Recomendación

Para que el Servicio de Protección Federal fortalezca sus mecanismos de control y supervisión a efecto de que en los contratos formalizados para la prestación de servicios se incluya una cláusula en la que se establezca la obligación de los prestadores de servicios contratados a conservar la documentación que se proporcionó desde el procedimiento de adjudicación hasta los comprobantes de pago de los servicios otorgados, para efectos de su fiscalización.

10. De la partida presupuestal 27101 "Vestuario y Uniformes", en el ejercicio 2019 se ejercieron recursos por 43,336.2 miles de pesos, de los cuales se seleccionaron, para su revisión, 42,973.0 correspondientes a 8 contratos formalizados para la adquisición de diversas prendas y uniformes, como se detalla a continuación:

CONTRATOS REVISADOS CON CARGO EN LA PARTIDA 27101 "VESTUARIO Y UNIFORMES"

(Miles de Pesos)

TIPO PROCEDIMIENTO	NÚM DE CONTRATO, CONVENIO Y/O PEDIDO	DESCRIPCIÓN	PRESTADOR DE SERVICIO / PROVEEDOR	FECHA DE FORMALIZACIÓN	FECHA DE VIGENCIA	IMPORTE REVISADO
Adjudicación Directa	SPF/AD/CA/2019/058-BIS	Uniformes y equipo para los integrantes del mecanismo de protección para personas defensoras de los derechos humanos y periodistas	Seguicol, S.A. de C.V.	03/10/2019	19/09/2019 al 31/12/2019	502.1
	SPF/AD/CA/2019/064 Convenio Modificatorio 01	Adquisición de la partida 1.- Chamarras tácticas para los integrantes del Servicio de Protección Federal	Distribuciones y Proyectos, S.A. de C.V.	15/10/2019	01/10/2019 al 31/12/2019	13,162.1
	SPF/AD/CA/2019/057 Convenio Modificatorio 01	Adquisición de la partida 1.- camisa manga corta color blanco, camisa manga corta color azul marino, camiseta cuello redondo 3-pack color blanco, camiseta cuello redondo 3-pack color azul marino, pantalón corte recto color azul marino con franja azul, cinturón, placa de kepi, porta nombre y tocado tipo kepi para los integrantes del Servicio de Protección Federal	Uniflowers, S.A. de C.V.	15/10/2019	01/10/2019 al 31/12/2019	18,650.0
	SPF/AD/CA/2019/077 Convenio Modificatorio 01	Adquisición de Uniformes gala para los integrantes del Servicio de Protección Federal, partida 4.- Conceptos 1 a 16.	Uniflowers, S.A. de C.V.	06/12/2019	29/11/2019 al 31/12/2019	115.2
	SPF/AD/CA/2019/056 Convenio Modificatorio 01	Adquisición de la partida 2.- Zapato choclo tipo bostoniano para los integrantes del Servicio de Protección Federal	Baher Asesores Integrales, S.A. de C.V.	15/10/2019	01/10/2019 al 31/12/2019	3,201.6
	SPF/AD/CA/2019/061	Adquisición de la partida 2.- Concepto 1.- Zapato choclo tipo bostoniano para caballero y Concepto 2.- Zapato choclo tipo bostoniano para dama para los integrantes del Servicio de Protección Federal	Comercializadora Productivi, S.A. de C.V.	15/10/2019	01/10/2019 al 31/12/2019	898.4
	SPF/AD/PA/2019/046 Convenio Modificatorio 01	Adquisición de brazaletes para los integrantes del Servicio de Protección Federal	Respuestas Inmediatas Estratégicas, S.A. de C.V.	12/08/2019	30/07/2019 al 31/12/2019	231.8
Licitación Pública	SPF/LP/CA/2019/058	Adquisición de botas tácticas para los integrantes del Servicio de Protección Federal	Compañía Mexicana de Protección S. de R.L. de C.V.	03/10/2019	19/09/2019 al 31/12/2019	6,211.8
						42,973.0

FUENTE: Contratos, convenios y pedidos, así como Cuentas por Liquidar Certificadas, proporcionados por el Servicio de Protección Federal.

Como resultado de la revisión de la documentación que sustenta el procedimiento de adjudicación e instrumentos jurídicos proporcionada, se determinaron las inconsistencias siguientes:

1. Respecto de la entrega de los bienes al almacén de uniformes del Servicio de Protección Federal (SPF), se constató que en los formatos generados por el proveedor para la entrega de los bienes, en el formato "validación de bienes por el área administradora del contrato" y en los "recibos de uniformes y/o equipo táctico y

balístico", no se indicó el número de contrato al que corresponde la entrega de los bienes.

2. Del contrato número SPF/AD/PA/2019/046 y su convenio modificatorio número 01, se determinó que la constancia de cumplimiento del contrato por parte del SPF fue expedida 64 días posteriores a la fecha de conclusión de la vigencia del contrato.
3. Del contrato número SPF/AD/CA/2019/056 y su convenio modificatorio número 01, se determinó lo siguiente:
 - a) De las tres propuestas económicas presentadas por los proveedores, ninguna ostentó la fecha de recepción por parte de la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGARMSG), por lo que no se pudo constatar que éstas hayan sido presentadas dentro de la fecha límite establecida.
 - b) No se presentó evidencia de la relación de tallas de 61 pares de zapatos que debieron ser entregadas al proveedor adjudicado.
 - c) La constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales fue expedida 194 días posteriores a la fecha de conclusión de la vigencia del contrato.
4. Del contrato número SPF/AD/CA/2019/057 y su convenio modificatorio número 01, se determinó lo siguiente:
 - a) De las tres propuestas económicas presentadas por los prestadores de servicios, ninguna ostentó la fecha de recepción por parte de la DGARMSG, por lo que no se pudo constatar que éstas hayan sido presentadas dentro de la fecha límite establecida.
 - b) La constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales fue expedida 196 días posteriores a la fecha de conclusión de la vigencia del contrato.
 - c) No se presentó evidencia de la relación de tallas e imagen institucional que el SPF debió entregar al proveedor adjudicado de diversos bienes.
5. Por lo que respecta al contrato número SPF/LP/CA/2019/058, se determinó lo siguiente:
 - a. De la constancia de existencia de bienes en el almacén, se conoció un inventario de 1,465 de pares de botas tácticas al 9 de junio de 2019; no obstante, se especificó que las mismas se encontraban asignadas y en proceso de entrega. Asimismo, se señaló que, como consecuencia de la apertura de nuevos servicios por la incorporación a la institución del personal comisionado perteneciente a la Policía Federal, se requerían más bienes, por lo que en la requisición y en el contrato correspondiente se estableció una cantidad mínima de 3,400 pares de

botas y una máxima 5,667, de lo que, finalmente, el proveedor entregó 4,500 pares de botas.

- b. Se llevaron a cabo tres juntas de aclaraciones de las cuales solo se levantó un acta, y no se tiene evidencia de su publicación en CompraNet, ni de los escritos de interés de participación en la junta de aclaraciones.
 - c. No se proporcionó evidencia de la declaración de integridad; de la manifestación por escrito de que los bienes o servicios ofertados cumplen con normas de calidad; de la manifestación por escrito de que la documentación de sus propuestas técnica y económica se considera clasificada como reservada, confidencial o comercial explicando los motivos; de la aceptación firmada por el Representante Legal para que, previa a la notificación, el SPF realice una visita a su domicilio; de la manifestación por escrito indicando que la empresa representada es de nacionalidad mexicana; de la manifestación por escrito que se especifique el grado de contenido nacional de los bienes ofertados; de la manifestación por escrito de que su objeto social y actividades comerciales y profesionales están relacionadas con el suministro de los bienes y con la prestación de los servicios de la licitación; de que tiene experiencia de un año y cuenta con la capacidad técnica, administrativa, financiera, legal y económica para la prestación del servicio; de la evidencia de la corrida financiera en la que se contará con el análisis de flujo de efectivo por el periodo de ejecución del contrato; de la declaración anual del ejercicio anterior y de las declaraciones provisionales de 2019 y de los estados financieros del 2017 y 2018 auditados y dictaminados, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 y 56, párrafo penúltimo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; incisos h, i, j, k, l y p del numeral 4.1.1 "Requisitos legales; inciso a del numeral 4.1.2 "Requisitos administrativos" e incisos a, b y c del numeral 4.1.3 "Requisitos financieros" de la convocatoria para la Licitación Pública Nacional Electrónica de Bienes número LA-004000001-E68-2019 publicada el 6 de agosto de 2019, en el sistema CompraNet.
6. Respecto del contrato número SPF/AD/CA/2019/061 no se presentó evidencia de la notificación al proveedor adjudicado de la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales.
7. Por lo que respecta al contrato número SPF/AD/CA/2019/077 y su convenio modificatorio número 01, se determinó lo siguiente:
- a. De las tres propuestas económicas presentadas por los proveedores, ninguna ostentó la fecha de recepción por parte de la DGARMSG, por lo que no se pudo constatar que éstas hayan sido presentadas dentro de la fecha límite establecida.
 - b. La opinión jurídica previa a la suscripción del contrato fue emitida 5 días posteriores a la fecha de su formalización.

8. Respecto del contrato número SPF/AD/CA/2019/058-BIS se determinó lo siguiente:
- a. La requisición de bienes y servicios (FO-CON-03) sin número de fecha 12 de septiembre de 2019, elaborada por el área requirente para la contratación del servicio, se efectuó posterior a la presentación de la cotización (9 de septiembre de 2019) del proveedor adjudicado, por lo que se observó que ésta se elaboró una vez que se conoció al proveedor adjudicado; en incumplimiento del artículo 18, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y numeral 4.2.1.1.9 “Elaboración requisición” del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La entidad fiscalizada informó que, en lo subsecuente, conforme al Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el formato de requisición FO-CON-03 deberá ser elaborado con antelación a la realización del estudio de mercado FO-CON-05.

En respuesta de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio del 28 de octubre de 2020, suscrito por la Directora General de Administración, mediante el cual instruyó al Director de Adquisiciones para que, en el ámbito de su competencia, verifique que, previo al inicio del procedimiento de contratación de la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios del ejercicio fiscal correspondiente, se verifique que las cotizaciones se reciban en la fecha límite solicitada y su recepción se realice mediante el sello de recibido del área solicitante; asimismo, para que se verifique que se cuente con el dictamen del área jurídica en términos del artículo 16, fracción VII, del Reglamento del Servicio de Protección Federal, y se emita a los proveedores de las contrataciones efectuadas, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales de manera oportuna, siempre que se haya dado total y cabal cumplimiento por las partes a las obligaciones estipuladas en los instrumentos contractuales, entendiéndose por cumplidas las obligaciones cuando se haya realizado el pago total de los contratos y aplicadas las sanciones que correspondan.

Asimismo, se proporcionó el oficio de fecha 13 de octubre de 2020 mediante el cual, el Director de Servicios de Seguridad, exhortó a los directores generales Adjuntos de la Dirección General de Servicios de Seguridad para que, en lo sucesivo, los formatos “Validación de los bienes por el área administradora del contrato” indiquen, invariablemente, el número de contrato al que corresponda la entrega de los bienes.

2019-5-36B00-19-0087-01-009 **Recomendación**

Para que el Servicio de Protección Federal fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garantice que las adquisiciones que se realicen por adjudicación directa de uniformes, equipo táctico, balístico y prendas de protección, con fundamento en la urgencia o prontitud de contar con los bienes, se refleje dicha situación y se entreguen los bienes de manera oportuna a sus elementos para las operaciones correspondientes.

2019-5-36B00-19-0087-01-010 Recomendación

Para que el Servicio de Protección Federal fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garantice que, en los expedientes de los contratos adjudicados, se resguarde, de manera ordenada y sistemática, la evidencia documental del proceso realizado, con el fin de acreditar el cumplimiento de la normativa conforme al proceso de adjudicación seleccionado.

2019-9-36B00-19-0087-08-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Protección Federal o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron que, en el proceso de adjudicación del contrato número SPF/LP/CA/2019/058, de cada una de las tres juntas de aclaraciones, se elaborara el acta correspondiente ni se presentó evidencia de su publicación en CompraNet y de los escritos de interés de participación en la junta de aclaraciones, y tampoco proporcionaron la declaración de integridad; la manifestación por escrito de que los bienes o servicios ofertados cumplen con normas de calidad; la manifestación por escrito de que la documentación de sus propuestas técnica y económica se considera clasificada como reservada, confidencial o comercial explicando los motivos; la aceptación firmada por el Representante Legal para que, previa a la notificación, el SPF realice una visita a su domicilio; la manifestación por escrito indicando que la empresa representada es de nacionalidad mexicana; la manifestación por escrito en el que se especifique el grado de contenido nacional de los bienes ofertados; la manifestación por escrito de que su objeto social y actividades comerciales y profesionales están relacionadas con el suministro de los bienes y con la prestación de los servicios de la licitación; la manifestación por escrito de que tiene experiencia de un año y que cuenta con la capacidad técnica, administrativa, financiera, legal y económica para la prestación del servicio; la evidencia de la corrida financiera en la que se contara con análisis de flujo de efectivo por el periodo de ejecución del contrato; la declaración anual del ejercicio anterior y las declaraciones provisionales del 2019 y los estados financieros del 2017 y 2018 auditados y dictaminados. Respecto del contrato número SPF/AD/CA/2019/061, la opinión jurídica de la suscripción del contrato fue emitida 5 días posteriores a la fecha de la formalización de este contrato; y en cuanto al contrato número SPF/AD/CA/2019/058-BIS, la requisición de bienes y servicios (FO-CON-03) sin número de fecha 12 de septiembre de 2019 se elaboró de manera posterior a la presentación de la cotización (9 de septiembre de 2019) del proveedor adjudicado, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 24 y 56, párrafo penúltimo, e incisos h, i, j, k, l y p del numeral 4.1.1 "Requisitos legales", inciso a del numeral 4.1.2 "Requisitos administrativos" e incisos a, b y c del numeral 4.1.3 "Requisitos financieros" de la convocatoria para la Licitación Pública Nacional

Electrónica de Bienes número LA-004O00001-E68-2019 publicada el 6 de agosto de 2019 en el sistema CompraNet.

2019-9-36B00-19-0087-08-009 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Protección Federal o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, efectuaron la requisición de bienes y servicios (FO-CON-03) sin número de fecha 12 de septiembre de 2019 para la solicitud de la contratación de la adquisición de uniformes y equipo, previo a la solicitud de cotización efectuada al proveedor, es decir, dicha requisición se elaboró una vez que se conoció al proveedor adjudicado del contrato número SPF/AD/CA/2019/058-BIS; en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 18, fracción II, y numeral 4.2.1.1.9 "Elaboración requisición" del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

11. Respecto de la partida presupuestal 27101 "Vestuario y Uniformes", se analizó la documentación que sustenta el pago y la distribución de los uniformes a los integrantes del Servicio de Protección Federal (SPF) adquiridos mediante los instrumentos jurídicos números SPF/AD/PA/2019/046 (Convenio Modificadorio 01), SPF/AD/CA/2019/056 (Convenio Modificadorio 01), SPF/AD/CA/2019/057 (Convenio Modificadorio 01), SPF/LP/CA/2019/058, SPF/AD/CA/2019/061, SPF/AD/CA/2019/064 (Convenio Modificadorio 01), SPF/AD/CA/2019/077 (Convenio Modificadorio 01) y SPF/AD/CA/2019/058-BIS, de lo cual se determinaron las inconsistencias siguientes:

1. Del contrato número SPF/AD/PA/2019/046 y su convenio modificadorio número 01:

Conforme a la evidencia documental presentada se verificó que, al 31 de diciembre de 2019, se habían distribuido 1,607 brazaletes mediante vales masivos y aún permanecían en el almacén 221 de ellos.

2. Del contrato número SPF/AD/CA/2019/056 y su convenio modificadorio número 01:

Se analizaron 867 acuses de recibo de la entrega de 880 pares de zapatos a integrantes del SPF, donde se determinó que los formatos no se encontraron debidamente requisitados debido a que, en diversos casos, el número del elemento que recibió el calzado se encontraba ilegible o no se contó con dicho número; en otros casos, la firma del integrante se encontraba ilegible o no se contó con ésta; tampoco contaron con la huella digital del integrante; no se contó con el número de folio del recibo y la fecha de elaboración del recibo se encontraba ilegible; no se contó con el número de oficio o correo del solicitante de los bienes; el nombre del solicitante de los bienes se

encontraba ilegible o no se contó con éste; el área de adscripción se encontraba ilegible o no se contó con ésta; el servicio/instalaciones se encontraba ilegible o no se contó con éste; la fecha del sello de salida de almacén de uniformes se encontraba ilegible; la fecha de elaboración del recibo no es coincidente con la fecha del sello de salida de almacén; no se indica el número de talla del calzado, y en todos los casos, no se contó con la identificación personal de quien recibió los bienes. La distribución se realizó entre el 31 de octubre de 2019 y el 31 de agosto de 2020, es decir, 14 días antes de que ingresaran los bienes al almacén y hasta 292 días posteriores a la entrega del proveedor al almacén del SPF (14 de noviembre de 2019).

Aunado a lo anterior, se verificó que, en 1 caso, le fueron entregados 3 pares de zapatos, y en otro caso, 15 pares de zapatos, sin que se encontrara evidencia de los recibos individuales.

De la totalidad de 3,000 pares de zapatos adquiridos por 3,201.6 miles de pesos, a la fecha de la auditoría (octubre 2020) aún se encontraban en el almacén 2,120 pares (70.7%).

3. Del contrato número SPF/AD/CA/2019/057 y su convenio modificatorio número 01:

a. De la totalidad de los uniformes adquiridos (36,000 piezas) por 18,650.0 miles de pesos, solo se acreditó la distribución de 21,138 piezas mediante 2,010 recibos de entrega, por un importe pagado de 10,954.2 miles de pesos, de cuyo análisis se determinó que los formatos no se encontraron debidamente requisitados.

Asimismo, los 14,842 uniformes restantes, por 7,695.8 miles pesos, a la fecha de la auditoría (octubre 2020) aún se encontraban en el almacén.

b. Se entregaron uniformes por un total de 6,071.6 miles de pesos sin que se acreditara la entrega de manera individual a los elementos del SPF a los que les distribuyeron los bienes.

Los bienes fueron entregados a los integrantes del SPF entre el 23 de octubre y el 31 de agosto de 2020, es decir, 292 días posteriores de la entrega del proveedor adjudicado (14 de noviembre de 2019, primera entrega), por lo que se considera que no existía necesidad de adquirir los bienes bajo el procedimiento de adjudicación directa mediante el cual se realizó la contratación, por lo que se argumentó la necesidad de contar, en tiempo y forma, con los bienes, y se señaló el periodo transcurrido en la realización de licitación que se declaró desierta.

4. Por lo que respecta al contrato número SPF/LP/CA/2019/058:

A la fecha de la revisión (octubre de 2020), de los 4,500 pares de botas adquiridos sólo se habían distribuido 2,023 pares, lo que representa el 45.1% del total adquirido, y de

los restantes 2,477 pares, por 3,419.3 miles de pesos, se informó que se encuentran en su almacén.

Se revisaron los 930 acuses de "recibos de uniformes o equipo táctico y balístico" en los que se hizo constar la entrega de 2,023 pares de botas a los elementos del SPF. Al respecto, se determinó que los formatos no se encontraron debidamente requisitados, incumpliendo en aspectos similares señalados en el numeral 2 de este resultado.

Se presentaron 20 vales masivos de la entrega de 1,134 pares de botas tácticas sin que se contara con la evidencia de recepción individual de los integrantes a los que se les entregaron los bienes.

Cabe señalar que en los recibos se observó que la entrega de las botas se realizó entre el 1 de octubre y el 13 de noviembre de 2019, y en 8 casos, la fecha de los recibos es anterior a la fecha en la que ingresaron al almacén, de conformidad con las actas de entrega recepción del 4 y 19 de noviembre de 2019.

5. Respecto al contrato número SPF/AD/CA/2019/061:

- a. Se revisó el acuse de 97 "recibos de uniformes y/o equipo táctico y balístico" con los cuales se acreditó la entrega de 207 pares de zapatos. Al respecto, se determinó que los formatos no se encontraron debidamente requisitados, incumpliendo en aspectos similares señalados en el numeral 2 de este resultado.

De la totalidad de los 1,034 pares de zapatos adquiridos por 898.4 miles de pesos, se contó con la evidencia de la entrega de 207 pares, lo que representa el 20.0% de los bienes adquiridos por 179.8 miles de pesos; sin embargo, a la fecha de la auditoría (octubre 2020), aún no se presentó evidencia de la entrega de los 827 pares restantes por 718.5 miles de pesos, los cuales se encuentran en el almacén. Al respecto, se le entregaron 116 pares sin que se proporcionara evidencia de la distribución individual a los elementos del SPF.

Los 207 pares de zapatos fueron entregados entre el 4 de mayo y el 12 de junio de 2020, es decir, 204 días posteriores a la entrega del proveedor adjudicado (22 de noviembre de 2019).

6. Respecto del contrato número SPF/AD/CA/2019/064:

Se revisaron 534 acuses de los "recibos de uniformes y/o equipo táctico y balístico" con los cuales se acredita la distribución (entrega) de 1,431 chamarras tácticas a 37 integrantes del SPF, donde se determinó que los formatos no se encontraron debidamente requisitados, por lo que se incumplieron los aspectos similares señalados en el numeral 2 de este resultado.

De la totalidad de las 4,204 chamarras tácticas adquiridas por 13,162.0 miles de pesos, se contó con la evidencia de entrega de 1,923 (45.7%); sin embargo, no se presentó

evidencia de la entrega de las restantes 2,281 chamarras (54.3%) por 7,141.4 miles pesos. Al respecto, con la revisión de la entrega se observó que, en 11 casos, se entregaron 1,413 chamarras tácticas por 4,423.9 miles de pesos sin que se contara con la evidencia que acredite la distribución individual a los elementos a los que se les entregaron los bienes.

Las 1,923 chamarras tácticas fueron entregadas a 526 elementos del SPF entre el 24 de abril y el 28 de agosto de 2020, es decir, 246 días posteriores a la entrega del proveedor (27 de diciembre de 2019).

7. Por lo que respecta al contrato número SPF/AD/CA/2019/077 y su convenio modificadorio número 01:

Con la revisión de 22 acuses de “recibos de uniformes y/o equipo táctico y balístico” para 12 integrantes del SPF, se determinó que los formatos presentados no se encontraron debidamente requisitados, incumpliendo en aspectos similares a los señalados en el numeral 2 de este resultado.

De la totalidad de los bienes adquiridos por 115.2 miles de pesos se contó con la recepción de la entrega (recibos de uniformes y/o equipo táctico y balístico) que acredita 71.0 miles de pesos pagados; sin embargo, no se presentó evidencia de la entrega total de los bienes a los elementos del SPF por 44.1 miles de pesos.

Los bienes que fueron entregados a 12 elementos del SPF se realizaron entre el 15 de abril y el 17 de agosto de 2020, con un desfase de 235 días posteriores a la entrega que realizó el proveedor adjudicado (27 de diciembre de 2019). Cabe señalar que, mediante nota aclaratoria sin fecha firmada por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales del SPF, se manifestó que ni un solo uniforme de la Partida 4 tuvo salida durante 2019.

8. Respecto al contrato número SPF/AD/CA/2019/058-BIS se determinó lo siguiente:
 - a. De la totalidad de los 188 uniformes correspondientes a la tercera entrega realizada por el proveedor por 243.4 miles de pesos, se contó con la evidencia de la distribución al personal de 169 uniformes por 218.8 miles de pesos, los cuales contaron con fecha de recepción entre el 31 de diciembre de 2019 y 7 de mayo de 2020; sin embargo, no se contó con la evidencia de la recepción de 19 uniformes por parte del personal por 24.6 miles de pesos.

Con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó nota informativa con la cual el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales del SPF informó que en relación con los formatos denominados “Recibos de uniformes y/o equipo táctico y balístico” de los contratos revisados que no se encontraban debidamente requisitadas las entregas realizadas y solicitados por las áreas

operativas a través de la Dirección de Apoyo Operativo (DAO), éstos se realizaron no sólo de manera individual sino también de manera masiva por las necesidades y dinámica de los servicios del SPF. Sin embargo, con lo señalado por la entidad fiscalizada no se puede dar por atendida la observación, toda vez que el SPF pertenece a una dependencia de seguridad nacional, y el no contar con los recibos individuales de los bienes entregados mediante vales masivos, pone en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública por no tener la certeza de si efectivamente los bienes fueron entregados a los integrantes del SPF, además de que no se tiene control de los uniformes y equipos que han sido distribuidos por elemento.

Mediante oficio de fecha 25 de octubre de 2020, la Directora General de Administración del SPF instruyó al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales para que, a partir de dicha fecha, se verifique que en los formatos y recibos emitidos por el proveedor y prestadores de servicios al SPF se estipulen los mecanismos de control para estar en condiciones de cumplir con la normativa.

2019-5-36B00-19-0087-01-011 **Recomendación**

Para que el Servicio de Protección Federal fortalezca sus mecanismos de control y supervisión con la finalidad de garantizar que, posterior a la distribución masiva de bienes a sus elementos operativos, se recabe la información que acredite la distribución individual de esos bienes con el fin de lograr una adecuada transparencia y rendición de cuentas; asimismo, para que la documentación que acredita la entrega individual o masiva de los bienes se requiriese de conformidad con el diseño del formato con datos legibles y comprobables.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 10 - Acción 2019-5-36B00-19-0087-01-009

12. Durante el ejercicio de 2019, en la partida presupuestal 28301 "Prendas de protección para seguridad pública y nacional", el Servicio de Protección Federal (SPF) ejerció recursos por 42,459.9 miles de pesos, importe conformado por el pago realizado al amparo de 2 instrumentos jurídicos por medio de los cuales se contrató la adquisición de prendas de protección, como se muestra a continuación:

CONTRATOS REVISADOS CON CARGO EN LA PARTIDA 28301 “PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL”
(Miles de Pesos)

TIPO PROCEDIMIENTO	NÚM DE CONTRATO, CONVENIO Y/O PEDIDO	DESCRIPCIÓN	PRESTADOR DE SERVICIO / PROVEEDOR	FECHA DE FORMALIZACIÓN	FECHA DE VIGENCIA	IMPORTE PAGADO Y REVISADO
Adjudicación Directa	SPF/AD/CA/2019/062 Convenio Modificatorio 01	Adquisición de la partida 1.- Conceptos 1.- chaleco balístico interior nivel III-A, 2.- Fundas blancas para chaleco interior nivel III-A y 3.- Fundas negras para chaleco interior nivel III-A	Baher Asesores Integrales, S.A. de C.V.	15/10/2019	01/10/2019 al 31/12/2019	32,066.3
	SPF/AD/CA/2019/053	Adquisición de cascos balísticos nivel III-A para integrantes del Servicio de Protección Federal	Astor Warehouse, S.A. de C.V.	02-10-2019	18/09/2019 al 31/12/2019	10,393.6
						42,459.9

Fuente: Contratos, convenios y pedidos, así como Cuentas por Liquidar Certificadas, proporcionados por el Servicio de Protección Federal.

Con la revisión de las documentales contenidas en los expedientes de adjudicación, instrumentos jurídicos, pagos y entregables de los contratos referidos, se determinó que la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales de dichos contratos fue expedida 227 días posteriores a la fecha de conclusión de la vigencia de éstos.

El Servicio de Protección Federal, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó el oficio del 28 de octubre de 2020, suscrito por la Directora General de Administración, mediante el cual instruyó al Director de Adquisiciones para que se emita a los proveedores la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales de manera oportuna, y siempre que se haya dado total y cabal cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los instrumentos contractuales hasta que se realice el pago total de los contratos y, en su caso, se apliquen las sanciones que correspondan vencidos los compromisos para responder por defectos o vicios. Por lo anterior, se considera atendido lo observado.

13. Con la revisión de las prendas de protección adquiridas con cargo a la partida presupuestal 28301 “Prendas de protección para seguridad pública y nacional” por 42,459.9 miles de pesos, al amparo de los instrumentos jurídicos números SPF/AD/CA/2019/053 y SPF/AD/CA/2019/062 y su convenio modificatorio número 01 formalizados por el Servicio de Protección Federal (SPF), se determinó lo siguiente:

1. Contrato SPF/AD/CA/2019/053:

Se revisaron 125 acuses de “recibos de uniformes y/o equipo táctico y balístico” que acreditan la entrega de 1,157 cascos balísticos, de cuyo análisis se determinó que dichos formatos no se encontraron debidamente requisitados, ya que se omitió incluir alguno de los requisitos consistentes en “huella pulgar derecho” del integrante que recibió los bienes, el oficio y/o solicitante, la solicitud por oficio /correo, el nombre del solicitante, el área de

adscripción, el servicio / instalaciones en las que se prestaría el servicio y la firma del personal que supervisó la entrega de los bienes; por otra parte, la fecha de salida de los bienes del almacén uniformes no es legible.

De la totalidad de los 1,600 cascos balísticos adquiridos por 10,393.6 miles de pesos, se contó con la evidencia de la entrega de 1,157 cascos, lo que representa el 72.3% de los bienes adquiridos por 7,515.8 miles de pesos; sin embargo, a la fecha, aún continúan en el almacén los restantes 443 cascos balísticos (27.7 %) por 2,877.7 miles de pesos.

Con el análisis de los acuses de “recibos de uniformes y/o equipo táctico y balístico” se observó que, en 43 casos, se entregaron 1,090 cascos balísticos por 7,080.6 miles de pesos a personal que en su momento debería distribuir los bienes entre más elementos del SPF, sin que se presentara la evidencia de la entrega individual a los elementos del SPF para quienes se destinaron los bienes.

Los 1,157 cascos balísticos fueron entregados a los 110 integrantes del SPF entre el 22 de noviembre de 2019, y el 19 de junio de 2020, es decir, 250 días posteriores a la entrega por parte del proveedor al SPF (14 de octubre de 2019); si bien la contratación se realizó mediante adjudicación directa por considerar que las especificaciones técnicas requeridas de los bienes es información reservada, la entrega de éstos a los integrantes del SPF no cumplió con la necesidad urgente de su adquisición.

2. Respecto del contrato SPF/AD/CA/2019/062 y convenio modificadorio 01, con el análisis del procedimiento para la entrega de los bienes al almacén, se constató que se contó con los formatos generados por el proveedor para la entrega de los bienes y con el formato “validación de bienes por el área administradora del contrato”; cabe señalar que los documentos mencionados no indican el número de contrato al que corresponde la entrega de los bienes.

De la totalidad de los bienes adquiridos de 2,500 chalecos balísticos, 5,334 fundas blancas para chaleco interior III-A y de 5,334 fundas negras por un importe de 32,187.4 miles de pesos, permanecían en el almacén; sobre el particular, mediante nota aclaratoria, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales informó que hasta el momento no se ha realizado la entrega de los bienes, aun cuando la adjudicación del contrato se realizó de manera directa basándose en la urgencia de contar con los bienes contratados para entregarlos a los elementos del SPF, con el fin de que realizaran sus operativos.

Con motivo de la reunión de presentación de resultado finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó nota informativa mediante la cual, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales señaló que los chalecos, con sus respectivas fundas, se asignaron de acuerdo con lo solicitado por el área requirente para los escoltas de acuerdo con las necesidades del servicio, de lo cual únicamente proporcionó cuadro en el que se señala la distribución de 60 piezas de cascos balísticos y 3 piezas de fundas. Asimismo, informó que las entregas realizadas y solicitadas por las áreas operativas, por conducto de la

Dirección de Apoyo Operativo, se realizaron no solo de manera individual sino también de manera masiva por las necesidades y dinámica de los servicios del SPF.

No obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, se consideró que el SPF, al pertenecer a una dependencia de seguridad nacional, y el no contar con los recibos individuales de los bienes entregados mediante vales masivos, pone en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública por no tener la certeza de si efectivamente los bienes fueron entregados a los integrantes del SPF, además de que no se tiene control de los uniformes y equipos que han sido distribuidos por elemento.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 10 - Acción 2019-5-36B00-19-0087-01-009

Resultado 11 - Acción 2019-5-36B00-19-0087-01-011

14. El 28 de septiembre de 2020 se realizó la visita de inspección al almacén y bodegas números AX092, AX071, AX088, A013, A005 y B194 del Servicio de Protección Federal (SPF) con el propósito de verificar la entrada, distribución, almacenamiento y existencia de los bienes que se adquirieron con los contratos números SPF/AD/CA/2019/053, SPF/AD/CA/2019/056, SPF/AD/CA/2019/057, SPF/LP/CA/2019/058, SPF/AD/CA/2019/058-BIS, SPF/AD/CA/2019/061, SPF/AD/CA/2019/062, SPF/AD/CA/2019/064 y SPF/AD/CA/2019/077, de cuyo análisis se determinaron las inconsistencias siguientes:

- a. Se proporcionó una integración mediante la cual se describieron, de forma global, los bienes que se recibieron en el almacén por parte de los proveedores, así como los que fueron distribuidos y los existentes en el almacén; no obstante, no se señalan la cantidad y las áreas a las que fueron distribuidos dichos bienes, ya que sólo refiere que se entregaron a diversas áreas.

En el caso de los bienes adquiridos al amparo de los contratos SPF/AD/CA/2019/053, SPF/AD/CA/2019/056, SPF/AD/CA/2019/057, SPF/LP/CA/2019/058, SPF/AD/CA/2019/058-BIS, SPF/AD/CA/2019/061, SPF/AD/CA/2019/062 y SPF/AD/CA/2019/064, que totalizan 25,460 bienes, se informó que aún se cuenta con existencia de bienes en las bodegas.

- b. En el caso del contrato SPF/AD/CA/2019/061, se mostró que los bienes se encuentran resguardados en la sala de juntas de la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales del SPF, la cual no cumple con las características de un almacén.
- c. En el caso del contrato SPF/AD/CA/2019/058-BIS, se mostró que los bienes se encuentran resguardados en las instalaciones del estacionamiento que arrenda el SPF.

- d. En 6 casos, los bienes se encuentran resguardados en bodegas, por lo que no cumplen con las características suficientes de un almacén, además de que éstas no se encuentran ubicadas dentro de las instalaciones del SPF, lo que impide contar con los bienes de manera inmediata, con el riesgo de que, durante el traslado de los bienes de la bodega a las instalaciones del SPF, se puedan tener mermas por diferentes motivos.

En respuesta de la reunión de presentación de los resultados finales y observaciones preliminares, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales del SPF informó que los bienes que se encontraban resguardados en la sala de juntas de la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales obedece a las necesidades de los servicios de ese Órgano Administrativo Desconcentrado de contar con la disposición de alguno de forma inmediata, por lo que los mismos son resguardados de manera temporal y programada para cumplir con las necesidades y los tiempos establecidos. Asimismo, informó que al no contar con un almacén general, tuvo a bien realizar la contratación de bodegas que permitan un mejor almacenamiento y custodia de los bienes adquiridos.

No obstante lo informado por la entidad fiscalizada, no se acreditó haber establecido un control sobre las existencias de bienes (uniformes y equipo) manual o informático que permita la consulta en tiempo real de las entradas, salidas y existencias en los almacenes, o bien, en las bodegas con las que cuenta el SPF; además, el Servicio de Protección Federal pertenece a una dependencia de seguridad pública y nacional, y los uniformes y equipo son distintivos de sus integrantes, por lo que un inadecuado resguardo pone en riesgo dicha seguridad, en incumplimiento al artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, y artículo segundo, numeral 9 “Normas Generales, Principios y Elementos del Control Interno. Tercera. Actividades de Control, punto 10.09 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de noviembre de 2016.

2019-5-36B00-19-0087-01-012 **Recomendación**

Para que el Servicio de Protección Federal fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garanticen que las existencias de bienes, tales como uniformes, equipo táctico, balístico y prendas de protección, se ubiquen en el almacén debidamente clasificados, ordenados y resguardados, y que se cuente con un sistema que acredite, en tiempo real, las existencias y movimientos de entradas y salidas de esos bienes.

2019-9-36B00-19-0087-08-010 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Protección Federal o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron contar con controles suficientes para

el adecuado registro de entrada y salida de bienes (uniformes y equipo) que se encontraban resguardados en la sala de juntas de la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como en el estacionamiento que arrenda. Asimismo, dichos bienes no se encontraban debidamente clasificados, ordenados y resguardados. Cabe señalar que el Servicio de Protección Federal pertenece a una dependencia de seguridad pública y nacional, y los uniformes y equipo son el distintivo de sus integrantes, por lo que un inadecuado resguardo pone en riesgo dicha seguridad nacional, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Seguridad Nacional, artículo 5, y del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de noviembre de 2016, Artículo Segundo, numeral 9 "Normas Generales, Principios y Elementos del Control Interno". Tercera. Actividades de Control, punto 10.09.

15. De la partida presupuestal 32501 "Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para la ejecución de programas de seguridad pública y nacional" se revisaron 20,005.1 miles de pesos ejercidos al amparo de dos instrumentos jurídicos, como se muestra a continuación:

INSTRUMENTOS JURIDICOS REVISADOS CON CARGO EN LA PARTIDA

32501

(Miles de Pesos)

TIPO PROCEDIMIENTO	NÚM DE CONTRATO, CONVENIO Y/O PEDIDO	DESCRIPCIÓN	PRESTADOR DE SERVICIO / PROVEEDOR	FECHA DE FORMALIZACIÓN	FECHA DE VIGENCIA	IMPORTE PAGADO Y REVISADO
Adjudicación Directa	SPF/AD/PS/2019/005 Convenio Modificadorio 01 Convenio Modificadorio 02	Servicio de transporte terrestre en autobús para el traslado de personal, aspirantes y fletes para el traslado de bienes del Servicio de Protección Federal.	Enlaces Terrestres Nacionales, S.A. de C.V.	22/03/2019	15/03/2019 al 30/06/2019	1,924.1
Licitación Pública	SPF/LP/CS/2018/38 Convenio Modificadorio 01	Servicio de transporte terrestre en autobús para el traslado de personal, aspirantes y fletes para el traslado de bienes del Servicio de Protección Federal.	Space Tours, S.A. de C.V.	24/04/2018	31/12/2018 al 31/03/2019	18,081.0
						20,005.1

FUENTE: Contratos, convenios y pedidos, así como Cuentas por Liquidar Certificadas, proporcionados por el Servicio de Protección Federal.

1. Como resultado de la revisión del expediente de adjudicación del servicio, del pedido, de los pagos y de los entregables del pedido SPF/AD/PS/2019/005, se observó lo siguiente:

- a) El procedimiento de adjudicación se fundó y motivo en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 72, fracción V, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP); no obstante, se considera que la contratación no derivó de un caso fortuito o fuerza mayor, ni de una eventualidad que requiera contar con los servicios de forma inmediata, toda vez que el servicio de transporte terrestre en autobús para el traslado de personal, aspirantes y fletes, es utilizado para el Servicio de Protección Federal (SPF) como parte de las actividades que realizan diariamente, por lo que no se previó la oportuna contratación de los servicios a efecto de llevar a cabo una licitación pública o una invitación a cuando menos tres personas, aunado a que, desde el inicio del ejercicio, conocían que el contrato vigente a esa fecha concluiría en tres meses, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 41, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
 - b) Se revisaron 308 órdenes de servicios que contienen el número de orden, nombre de la empresa, datos de la unidad y del operador, fecha de solicitud del servicio, origen, fecha y hora de salida y de llegada, escalas, destino, kilómetros recorridos y la validación del proveedor y del SPF a entera satisfacción. Asimismo, se verificó que se contó con los correos electrónicos mediante los cuales el SPF solicitó al proveedor los servicios de transportación terrestre en los cuales se especificó la fecha, hora, origen, escala y destino de éstos.
2. En el contrato número SPF/LP/CS/2018/038 y su convenio modificatorio, mediante la revisión de 395 órdenes de los servicios, se observó que en 20 de éstas no se incluyó la hora de salida, por lo que no se pudo determinar si el servicio se efectuó en tiempo y si el pago equivalente a 968.2 miles de pesos era procedente; sobre el particular, mediante nota informativa de fecha 15 de octubre de 2020, el Director General de Servicios de Seguridad informó que respecto de dichas órdenes de servicio, en todos los casos, los servicios fueron recibidos a entera satisfacción. No obstante lo señalado, no se proporcionó la documentación que sustente su dicho, en incumplimiento al artículo 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y “Formato de Orden de Orden de Servicio” del Anexo Único del contrato abierto SPF/LP/CS/2018/038 formalizado el 24 de abril de 2018.

Asimismo, con la revisión de los correos electrónicos mediante los cuales el SPF solicitó al proveedor los servicios, se constató que se especificó la fecha, hora, origen, escala y destino para la prestación de los servicios.

2019-5-36B00-19-0087-01-013 **Recomendación**

Para que el Servicio de Protección Federal fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garantice que las adquisiciones que se realicen por adjudicación directa del servicio de transporte terrestre en autobús para el traslado de personal, aspirantes y fletes

para el traslado de bienes, sea prevista con antelación garantizando las mejores condiciones para el Estado. Asimismo, que las adjudicaciones que se fundamenten en caso fortuito o fuerza mayor, se refleje dicha situación y se cuente con la justificación correspondiente.

2019-9-36B00-19-0087-08-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Protección Federal o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron que, en 20 órdenes del servicio de transporte terrestre en autobús para el traslado de personal, aspirantes y fletes para el traslado de bienes, se estableciera la hora de salida conforme al formato de orden de servicio establecido en el Anexo Único del contrato abierto SPF/LP/CS/2018/038, lo que no permitió verificar si el servicio se prestó en tiempo y forma; en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo, y del Formato de Orden de Servicio 2018 del Anexo Único del contrato abierto SPF/LP/CS/2018/038 formalizado el 24 de abril de 2018.

2019-9-36B00-19-0087-08-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Protección Federal o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, adjudicaron, de manera directa, el servicio de transporte terrestre en autobús para el traslado de personal, aspirantes y fletes para el traslado de bienes que derivó en el pedido SPF/AD/PS/2019/005, con fundamento en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 72, fracción V, de su Reglamento, el cual establece la excepción de que, derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, no obstante que dichos servicios son necesarios para el cumplimiento de la operación de la institución, aunado a que, desde el inicio del ejercicio, conocían que el contrato vigente a esa fecha concluiría en tres meses, por lo que se considera que no se previó de manera oportuna el inicio del procedimiento de adjudicación; en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo, y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 41, fracción V.

16. De la partida presupuestal 33905 “Servicios integrales en materia de seguridad pública y nacional” se ejercieron 81,840.1 miles de pesos al amparo de cuatro instrumentos jurídicos y sus convenios modificatorios, como se muestran a continuación:

CONTRATOS REVISADOS CON CARGO EN LA PARTIDA 33905

(Miles de Pesos)

TIPO PROCEDIMIENTO	NÚM DE CONTRATO, CONVENIO Y/O PEDIDO	DESCRIPCIÓN	PRESTADOR DE SERVICIO / PROVEEDOR	FECHA DE FORMALIZACIÓN	FECHA DE VIGENCIA	IMPORTE PAGADO Y REVISADO
Adjudicación Directa	SPF/AD/PS/2018/007 Convenio Modificadorio 01 Convenio Modificadorio 02	Servicio integral de hospedaje y alimentación para integrantes del Servicio de Protección Federal.	Artmex Viajes, S.A. de C.V.	14/02/2018	01/03/2018 al 31/01/2019	40,193.5
	SPF/AD/PS/2019/004 Convenio Modificadorio 01	Servicio integral de hospedaje y alimentación para integrantes del Servicio de Protección Federal.	Artmex Viajes, S.A. de C.V.	15/02/2019	01/02/2019 al 27/04/2019	40,180.7
Invitación a Cuando Menos Tres Personas	SPF/AD/PS/2018/015 Convenio Modificadorio 01	Servicio integral de guarda, custodia, almacenaje de vehículos balizados, no balizados y administrativos del Servicio de Protección Federal.	Persona física	12/03/2018	01/03/2018 al 31/12/2018	1,102.2
	SPF/AD/PS/2018/018 Convenio Modificadorio 01	Servicio integral para realizar la logística de los actos cívicos y mesas de trabajo para el Servicio de Protección Federal.	Operadora Mayorista Plaza, S.A. de C.V.	30/03/2018	09/03/2018 al 31/12/2018	363.7
						81,840.1

FUENTE: Contratos, convenios y pedidos, así como Cuentas por Liquidar Certificadas, proporcionados por el Servicio de Protección Federal.

Como resultado de la revisión de los expedientes de adjudicación, pagos y entregables de los instrumentos jurídicos referidos, se determinaron las inconsistencias siguientes:

Proceso de adjudicación

- Respecto del pedido abierto número SPF/AD/PS/2018/007 y sus convenios modificatorios 01 y 02 para otorgar el servicio integral de hospedaje y alimentación para elementos del Servicio de Protección Federal (SPF) formalizado con la empresa ARTMEX Viajes, S.A. de C.V., se determinó lo siguiente:
 - Se emitieron las cotizaciones a tres empresas; no obstante, no se establecieron los mismos requisitos y condiciones, toda vez que se realizó una solicitud a la empresa que resultó adjudicada ARTMEX Viajes, S.A. de C.V., con 8 días posteriores a las solicitudes realizadas a los demás participantes, lo que dio ventaja para que ésta

conservara los precios, términos y condiciones ofrecidos en el contrato abierto número SPF/LP/CS/2017/032 formalizado con dicha empresa para los servicios prestados en el ejercicio 2017, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 y 42, párrafo último, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP).

- b) El procedimiento de adjudicación se fundó y motivo en el artículo 41, fracción III, de la LAASSP, por considerarse que de no adjudicarse a la propuesta señalada tendrían cabida circunstancias que pueden provocar pérdidas o costos adicionales considerables; es por ello, que el procedimiento más adecuado no era la licitación pública, sino una adjudicación directa, pues ello permitía al SPF dar cumplimiento a los criterios y principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; no obstante, de acuerdo con lo señalado en el requerimiento de la justificación, el SPF, al ser una institución de carácter policial, implica tener presencia en diversas regiones del país en virtud del objetivo para el cual fue creado. Es por lo anterior que los servicios de hospedaje y alimentación son prestados a los elementos del SPF como parte de las actividades que realizan diariamente en las diferentes entidades federativas, por lo que la contratación de dicho servicio no se previó de manera oportuna.
 - c) No se presentó evidencia de la constancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Respecto del pedido SPF/AD/PS/2019/004 y su convenio modificatorio 01 para prestar el servicio integral de hospedaje y alimentación para elementos del SPF, formalizado con ARTMEX Viajes, S.A. de C.V., con una vigencia del 01 de febrero al 27 de abril de 2019, se determinó lo siguiente:
- a) El procedimiento de adjudicación se fundó y motivo en el artículo 41, fracción V, de la LAASSP, y 72, fracción V, de su reglamento, que se aplica cuando *“Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla”,* así como que *“La excepción a la licitación pública prevista en la fracción V, será procedente cuando exista un nexo causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento de la dependencia o entidad para obtener, en el tiempo requerido, los bienes o servicios que necesita mediante el procedimiento de licitación pública”;* no obstante, de acuerdo con lo señalado en el requerimiento de la justificación, el SPF, al ser una institución de carácter policial, implica tener presencia en diversas regiones del país en virtud del objetivo para el cual fue creado. Es por lo anterior que se considera que la contratación no derivó de caso

fortuito o fuerza mayor, ni de una eventualidad que requiera contar con los servicios de forma inmediata, toda vez que los servicios de hospedaje y alimentación son prestados a los elementos del SPF como parte de las actividades que realizan diariamente en las diferentes entidades federativas, aunado a que el Convenio Modificadorio del pedido SPF/AD/PS/2018/007 concluyó el 31 de enero de 2019, y de igual manera, se había adjudicado de forma directa a la misma empresa con una fundamentación distinta, por lo que la contratación de dicho servicio no se previó de manera oportuna; en incumplimiento al artículo 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 24 de la LAASSP.

- b) La constancia de cumplimiento del pedido fue expedida 445 días posteriores a la fecha de su conclusión.

Entregables y pago

1. Respecto del pedido SPF/AD/PS/2018/007 y su convenio modificadorio que ejerció recursos por 40,193.4 miles de pesos, se determinaron las inconsistencias siguientes:

Para la revisión de la documentación comprobatoria del pago de los servicios se seleccionó el mes de julio por 31,222.4 miles de pesos, que representa el 77.7% del total ejercido durante 2019, de lo cual se revisaron las conciliaciones de los servicios de hospedaje y alimentación para el SPF y el documento denominado "Análisis de los servicios brindados al SPF de hospedaje y alimentación" por los servicios que se muestran a continuación:

INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN PAGADOS EN EL MES DE JULIO DE 2019

(Miles de pesos)

Servicios	Hospedaje		Alimentación			Monto total
	Habitaciones dobles	Habitaciones cuádruples	Desayuno	Comida	Cena	
	13,876	5,349	54,497	55,525	56,549	
Importe	11,428.3	4,529.5	4,994.1	5,088.3	5,182.2	31,222.4

FUENTE: Cuentas por Liquidar Certificadas, facturas y conciliación de servicios de hospedaje y alimentación.

De lo anterior, no se justificó el pago de 30,937.7 miles de pesos correspondientes a los periodos de septiembre a diciembre de 2018 y enero de 2019 toda vez que no se presentó evidencia de las solicitudes de los servicios de hospedaje y alimentación enviadas por correo electrónico por el área usuaria y administradora del contrato mediante el formato denominado "Formato de solicitud" (cantidad de integrantes, alimentos y habitaciones

asignadas, etc.), de las solicitudes revisadas y enviadas por la Dirección de Apoyo Operativo (DAO) al proveedor adjudicado (mediante correo electrónico o el sistema informático), y de la confirmación de los servicios por parte de éste último, así como de la respuesta, mediante correo electrónico, remitida al área que generó la solicitud original de acuerdo con lo establecido en el pedido y su anexo técnico; en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de la Cláusula Quinta "Administración y verificación del pedido" y Anexo Técnico, Apartado IX "Administración, vigilancia del pedido, verificación de las especificaciones y aceptación de los servicios prestados" del Pedido abierto número SPF/AD/PS/2018/007 y su convenio modificatorio.

Asimismo, se verificó que con las facturas FADF 6182 y FADF 6535, y las conciliaciones de servicios del proveedor, el Administrador del pedido tramitó el pago de dichos servicios; sin embargo, de la factura FADF 6182 se tramitó el pago de 45 habitaciones cuádruples por 38.1 miles de pesos, y de la factura FADF 6535 13, habitaciones dobles y 50 alimentos por 15.3 miles de pesos, sin haberse acreditado documentalmente la prestación del servicio por parte de las áreas del SPF.

2. Del pedido SPF/AD/PS/2019/004 y su convenio modificatorio que ejercieron recursos por 40,180.7 miles de pesos, se determinaron las inconsistencias siguientes:

Para la revisión de la documentación comprobatoria del pago de los servicios se seleccionó el mes de julio de 2019 en el cual se recibieron servicios por 32,301.9 miles de pesos, que representa el 80.4% del total ejercido durante el 2019. Al respecto, se revisaron las conciliaciones de los servicios de hospedaje y alimentación para el SPF y el formato denominado "Análisis de los servicios brindados al SPF de hospedaje y alimentación", como se muestra a continuación:

INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN PAGADOS EN EL MES DE JULIO DE 2019
(Miles de pesos)

Servicios	Hospedaje		Alimentación			Monto total
	Habitaciones dobles	Habitaciones cuádruples	Desayuno	Comida	Cena	
	13,519	6,266	58,093	57,586	57,407	
Importe	11,134.2	5,306.0	5,323.7	5,277.2	5,260.8	32,301.9

FUENTE: Cuentas por Liquidar Certificadas, facturas y conciliación de servicios de hospedaje y alimentación.

De lo anterior, no se justificó, con la documentación que acreditó la prestación del servicio, el pago de 32,301.9 miles de pesos, toda vez que no se presentó evidencia de las solicitudes de los servicios de hospedaje y alimentación enviadas a través de correo electrónico por el área usuaria y administradora del contrato mediante el formato denominado "Formato de solicitud" (cantidad de integrantes, alimentos y habitaciones asignadas, etc.), de las solicitudes revisadas y enviadas por la DAO al proveedor adjudicado (mediante correo electrónico o el sistema informático), y la confirmación de los servicios por parte de éste último, así como de la respuesta mediante correo electrónico remitida al área que generó la solicitud original. Sobre el particular, la entidad fiscalizada proporcionó una base de datos en Excel de las solicitudes y confirmación de los servicios emitida por el prestador del servicio; sin embargo, no se puede considerar como parte de la documentación justificativa y comprobatoria, toda vez que no es el mecanismo de solicitud y confirmación de servicios, ni la acreditación de la prestación del servicio en sitio (fatiga) establecido en el pedido y su anexo técnico; en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de las cláusulas Quinta, Octava, Décima y Vigésima Séptima y Anexo Técnico, numerales II "Lugar de prestación de los servicios y sistema informático de administración", y VI "Administración, vigilancia del pedido, verificación de las especificaciones y aceptación de los servicios prestados" del Pedido abierto número SPF/AD/PS/2019/004 y su convenio modificadorio.

Cabe señalar que con la revisión de la base de datos referida, correspondiente al periodo del 1 de febrero al 27 de abril de 2019, ésta refleja el tipo de servicio, nombre del hotel, despliegue, entidad federativa y municipio en donde se prestaron los servicios, así como la hora de entrada y salida, tercio (tres alimentos) y número de elementos; no obstante, no es consistente con lo reportado en las conciliaciones de servicios en las que se constató que se pagaron 13,519 habitaciones dobles, 6,266 habitaciones cuádruples y 173,086 alimentos; ello, debido a que en la base de datos sólo se reportó el número de elementos y no el número de servicios.

Asimismo, se observó que se prestaron servicios en los estados de Aguascalientes, Baja California, Coahuila de Zaragoza, Ciudad de México, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Puebla, Quintana Roo y Sinaloa, los cuales no se encuentran establecidos en el Anexo Técnico del pedido, y no se proporcionaron las autorizaciones o justificaciones que motivaron la prestación del servicio en dichas entidades federativas.

2019-5-36B00-19-0087-01-014 **Recomendación**

Para que el Servicio de Protección Federal fortalezca sus mecanismos de control y supervisión con la finalidad de garantizar que el proceso de adjudicación de los servicios de hospedaje y alimentación para sus elementos que participan en operativos se realice de manera oportuna con la finalidad de que su fundamentación no se realice en criterios de urgencia, caso fortuito o fuerza mayor ni de una eventualidad.

2019-5-36B00-19-0087-01-015 **Recomendación**

Para que el Servicio de Protección Federal fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garanticen que los servicios de hospedaje y alimentación que se presentan a cobro por parte del prestador de servicios, se amparen con la documentación derivada de los medios establecidos en los pedidos respectivos, los cuales deberán considerar desde la solicitud del servicio hasta la acreditación de la prestación de dichos servicios. Asimismo, que de requerir que el servicio se preste en entidades federativas no consideradas en el instrumento contractual formalizado, se justifique previamente su procedencia.

2019-9-36B00-19-0087-08-013 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Protección Federal o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la adjudicación del contrato abierto número SPF/AD/PS/2018/007 y sus convenios modificatorios 01 y 02 mediante los cuales se contrató el servicio integral de hospedaje y alimentación para elementos, no establecieron los mismos requisitos y condiciones para todas las empresas cotizadas, debido a que se realizó una solicitud a la empresa que resultó adjudicada (ARTMEX Viajes, S.A. de C.V.) con 8 días posteriores a las solicitudes realizadas a los demás participantes, lo que dio ventaja para que ésta conservara los precios, términos y condiciones ofrecidos en el contrato abierto número SPF/LP/CS/2017/032 formalizado con dicha empresa para los servicios prestados en el ejercicio 2017; en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 41, fracción III, y 42, párrafo último, y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 30 y 72, fracción III.

2019-9-36B00-19-0087-08-014 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Protección Federal o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la adjudicación del contrato abierto número SPF/AD/PS/2019/004 y su convenio modificatorio 01 mediante el cual se contrató el servicio integral de hospedaje y alimentación para elementos del Servicio de Protección Federal, fundamentaron en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que aplica como resultado de caso fortuito o fuerza mayor no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, lo cual no procedía toda vez

que dicho servicio es sustantivo para realizar las operaciones propias del Servicio de Protección Federal. Asimismo, no se garantizó que la contratación fuera prevista de manera oportuna, ya que el convenio modificatorio del pedido SPF/AD/PS/2018/007 para dicho servicio del ejercicio anterior concluía el 31 de enero de 2019 y de igual manera, se había adjudicado de forma directa a la misma empresa con una fundamentación distinta, por lo que la contratación de dicho servicio no se previó de manera oportuna; en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 41, fracción V.

2019-5-36B00-19-0087-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 63,239,555.28 pesos (sesenta y tres millones doscientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos 28/100 M.N.), por, razón de que en los servicios de hospedaje y alimentación contratados por el Servicio de Protección Federal (SPF), ya que en los pedidos SPF/AD/PS/2018/007 y SPF/AD/PS/2019/004 y sus convenios modificatorios, no se presentaron las solicitudes de dichos servicios enviadas a través de correo electrónico por el área usuaria y administradora del pedido mediante el formato denominado "Formato de solicitud" (cantidad de integrantes, alimentos y habitaciones asignadas, etc.), de las solicitudes revisadas y enviadas por la Dirección de Apoyo Administrativo al proveedor adjudicado (mediante correo electrónico o el sistema informático), de la confirmación de los servicios por parte de éste último, y de la respuesta mediante correo electrónico remitida al área que generó la solicitud original, que sustentaron los pagos por 30,937,657.04 pesos (treinta millones novecientos treinta y siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 04/100 M.N.) y 32,301,898.24 pesos (treinta y dos millones trescientos un mil ochocientos noventa y ocho pesos 24/100 M.N.), respectivamente, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; del Pedido abierto número SPF/AD/PS/2018/007 de fecha 14 de febrero de 2018: Cláusula Quinta "Administración y verificación del pedido" y Anexo Técnico, Apartado IX "Administración, vigilancia del pedido, verificación de las especificaciones y aceptación de los servicios prestados", y del Pedido abierto número SPF/AD/PS/2019/004 de fecha 15 de febrero de 2019: Cláusulas Quinta, Octava, Décima y Vigésima Séptima y Anexo Técnico, numerales II "Lugar de prestación de los servicios y sistema informático de administración", y VI "Administración, vigilancia del pedido, verificación de las especificaciones y aceptación de los servicios prestados".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de verificación de los servicios solicitados al prestador de servicios

17. Como resultado de la revisión de la documentación que sustentó la adjudicación, los entregables y los pagos del contrato número SPF/AD/PS/2018/015, así como su Convenio Modificatorio 01 para prestar el servicio integral de guarda, custodia, almacenaje de vehículos balizados, no balizados y administrativos del SPF, con cargo a la partida presupuestal 33905 "Servicios integrales en materia de seguridad pública y nacional" por

1,102.2 miles de pesos formalizado con una persona física, se determinaron las inconsistencias siguientes:

Proceso de adjudicación

- a. Respecto de la investigación de mercado, se solicitó la cotización de los servicios a seis proveedores del ramo, de lo cual se acreditó que sólo dos de los seis posibles oferentes recibieron la solicitud de cotización; de los dos que recibieron la solicitud, uno no respondió, por lo que sólo el oferente adjudicado respondió a la solicitud de cotización y, de acuerdo con las especificaciones del servicio, resultó la persona propuesta para la adjudicación directa. Por lo anterior, no se garantizó que en la contratación se dieran las mejores condiciones para el Estado, ya que el Servicio de Protección Federal (SPF) no realizó una investigación de mercado en la que se pudiera identificar el precio unitario prevaleciente en la zona para el servicio de estacionamiento.

En respuesta de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada informó que realizó la búsqueda de personas físicas o morales que pudieran cumplir con los estándares del servicio requerido y que garantizaran el cumplimiento de las características y especificaciones técnicas del mismo, desprendiéndose que la persona física adjudicada estaba en posibilidad de proporcionar el servicio requerido, conforme al anexo técnico, además de ofertar el precio unitario similar al obtenido en el ejercicio anterior. Cabe señalar que no se realizó una comparativa entre posibles oferentes y no se tienen un precio de referencia distinto del proporcionado por la persona física adjudicada, por lo que esta parte de la observación aún persiste.

- b. Mediante carta de fecha 1 de marzo de 2018, y bajo protesta de decir verdad, el prestador de servicios señaló que en su carácter de propietario del inmueble, no cuenta con trabajadores inscritos en el Seguro Social; sin embargo, en el contrato citado tampoco se señaló si los servicios prestados se realizarían mediante subcontratación.
- c. En el contrato no se estableció el precio unitario mensual por cajón de estacionamiento sino un precio fijo mensual, independientemente del número de cajones de vehículos utilizados, aún cuando éste, se estableció que, en el caso de que el servicio se prestara por fracciones de mes, el pago se determinaría en función del precio unitario por cajón mensual y el número de días en que se prestó el servicio. Asimismo, no se establecieron los medios de verificación de la prestación del servicio y la documentación que los acredite; los mecanismos de control de acceso y salida de los vehículos; las áreas responsables de dichos controles, así como el nombre del responsable de estar a cargo del manejo del sistema de circuito cerrado.
- d. No se proporcionó el padrón de vehículos que el SPF le haría llegar al proveedor adjudicado por escrito para el control de los vehículos.

Sobre el particular, mediante notas informativas, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, y el Subdirector de Administración Vehicular del SPF, informaron que el control de acceso y salida de vehículos se encuentra a cargo de personal de la Dirección General de Servicios de Seguridad (DGSS), sin embargo, se pudo ingresar indistintamente cualquiera de las 204 unidades que conforman el parque vehicular del SPF.

En relación con el padrón de vehículos particulares, se aclaró que hasta el 30 de junio de 2019 el acceso a vehículos particulares de mandos superiores estuvo condicionado a la disponibilidad de cajones de estacionamiento, cuyo control se realizaba mediante el otorgamiento de corbatines, supervisados las 24 horas del día por personal de la DGSS, teniendo siempre prioridad las unidades operativas. Asimismo, se informó que partir del 1 de julio de 2019, el estacionamiento se destina exclusivamente para vehículos operativos balizados y sin balizar, motocicletas, y automóviles utilitarios y de apoyo administrativo que el SPF tiene para su servicio mediante contrato de arrendamiento.

Finalmente, se informó que el inmueble en el que se prestan los servicios tiene capacidad de almacenar hasta 80 vehículos, suelo pavimentado, sistema de iluminación y circuito cerrado, así como acceso las 24 horas del día, de conformidad con las necesidades del SPF, sin que se identificara alguna deficiencia en los servicios de luz, agua, video vigilancia durante la vigencia del pedido abierto y su convenio modificatorio número 01.

Visita domiciliaria

El 5 de agosto de 2020 se realizó la visita domiciliaria al prestador de servicios, quien, al amparo del pedido número SPF/AD/PS/2018/015 y su convenio modificatorio 01, prestó el servicio integral de guarda, custodia, almacenaje de vehículos balizados, no balizados y administrativos, del SPF durante el periodo del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2018.

Durante la visita realizada se proporcionó diversa documentación, la cual se corroboró con la proporcionada por el SPF. Respecto del servicio para el resguardo de los vehículos propiedad y en uso del SPF, así como para los vehículos de mandos medios que realizan funciones administrativas y operativas, el prestador del servicio informó que el acceso al inmueble es operado directamente por personal del SPF, debido a que no cuenta con personal para dicha actividad; además, señaló que no cuenta con el Padrón de vehículos del SPF para el servicio integral de guarda, custodia y almacenaje de vehículos balizados, no balizados y administrativos, ni con bitácoras o control del registro de entrada y salida de los vehículos a los que se les prestaron los servicios durante los periodos del 1 al 31 de diciembre de 2018 y del 1 de enero al 21 de marzo de 2019, debido a que la operación del estacionamiento estuvo directamente a cargo del SPF.

Verificación del servicio en el inmueble

Por otra parte, el 28 de septiembre de 2020 se realizó una visita y recorrido físico al inmueble donde actualmente continúa prestando el servicio integral de guarda, custodia y almacenaje de vehículos del SPF.

Al respecto, durante el recorrido se observó que dicho inmueble tiene un único acceso y salida para los vehículos y personas, y en su interior se localizaron vehículos balizados del SPF; el acceso y salida al inmueble está controlado por personal del SPF.

Se observó que se encuentran instaladas cámaras, lo cual, conforme al dicho del administrador del contrato por parte del SPF, forman parte del circuito cerrado de televisión, informando que dicho circuito fue instalado por el prestador del servicio y lo controla el Centro de Comunicaciones del SPF.

También, como parte del inmueble se encuentra una construcción de una planta, la cual es ocupada por personal del SPF como oficinas y bodega donde se resguardan uniformes de dicho órgano desconcentrado; sobre el particular, dicha construcción no se encuentra contemplada como parte del servicio que se presta al SPF.

El administrador del contrato vigente para el ejercicio de 2020, durante el recorrido del inmueble, señaló que sus funciones como administrador son las de comprobar que los servicios inherentes al inmueble, tales como agua potable, energía eléctrica y circuito cerrado de televisión, funcionen adecuadamente, y en caso contrario, se debe reportar al prestador de servicios para que se encargue de su reparación; además, está al pendiente de algún desperfecto del inmueble, como puede ser la pintura dañada o la poda de los árboles que están dentro del inmueble.

De los resultados obtenidos en la verificación del servicio se constató que sólo se trata del arrendamiento de un estacionamiento con una construcción para el resguardo de vehículos oficiales y administrativo del SPF, en el que el prestador del servicio solamente arrenda dicho inmueble, ya que el personal del SPF es el encargado de las actividades que se realizan dentro del inmueble, por lo que no se acreditó su registro en la partida presupuestal 33905 "Servicios integrales en materia de seguridad pública y nacional", y ni se acreditó lo señalado en la justificación de las razones presentadas mediante las cuales se sustenta el ejercicio de la excepción a la licitación pública en incumplimiento al artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 64, fracción II, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2019-5-36B00-19-0087-01-016 Recomendación

Para que el Servicio de Protección Federal fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garanticen que en los instrumentos jurídicos para la prestación de servicios de guarda, custodia y almacenaje de vehículos, se establezca un precio unitario mensual por

cajón de estacionamiento para que el importe pagado al proveedor sea acorde con los espacios utilizados en cumplimiento de los criterios de economía y eficiencia. Asimismo, que se establezcan los medios de verificación de la prestación del servicio, los controles de acceso y salida, así como los responsables de administrar el sistema de circuito cerrado instalado.

2019-5-36B00-19-0087-01-017 Recomendación

Para que el Servicio de Protección Federal fortalezca sus mecanismos de control y supervisión con el fin de garantizar que los servicios registrados en la partida de servicios integrales se correspondan con la naturaleza de los conceptos de gasto de dicha partida.

2019-9-36B00-19-0087-08-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Protección Federal o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, solicitaron la adjudicación del servicio, y adjudicaron y contrataron un servicio integral de guardia, custodia y almacenaje de vehículos balizados, ya que dicho servicio sólo consistió en el arrendamiento de un estacionamiento con una construcción para el resguardo de vehículos oficiales y administrativos, en el que el prestador del servicio arrenda dicho inmueble y el personal del Servicio de Protección Federal es el encargado de las actividades que se realizan dentro del inmueble, por lo que no se acreditó lo señalado en la justificación de las razones presentadas mediante las cuales se sustenta el ejercicio de la excepción a la licitación pública, ni su registro en la partida 33905 "Servicios integrales en materia de seguridad pública y nacional"; en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 24 y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 64, fracción II.

18. Como resultado de la revisión de los pagos del pedido abierto número SPF/ITP/PS/2018/018, con cargo a la partida presupuestal 33905 "Servicios integrales en materia de seguridad pública y nacional" por 363.7 miles de pesos para la prestación de servicios integrales para realización de actos cívicos (honos a la bandera) y mesas de trabajo, se determinó lo siguiente:

Se comprobó que, en julio de 2019, se pagaron 363.7 miles de pesos al amparo de 11 facturas; no obstante, los servicios devengados a entera satisfacción ascendieron a 292.3 miles de pesos, y el importe restante por 71.4 miles de pesos corresponde a la facturación duplicada por el prestador de servicios.

En respuesta de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, y por intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la entidad fiscalizada proporcionó el reintegro a la Tesorería de la Federación realizado el 16 y 20 de julio de 2020 por 71.4 miles de pesos por pagos en exceso y 8.2 miles de cargas financieras. Asimismo, se observó que se facturó el concepto de tarima de madera con estructura metálica por un total de 22.3 miles de pesos; cabe señalar que dicho concepto y precio unitario no se establecieron en el Anexo Único del pedido.

2019-5-36B00-19-0087-01-018 **Recomendación**

Para que el Servicio de Protección Federal fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garanticen que los pagos efectuados a los prestadores de servicios se justifiquen y comprueben con la documentación correspondiente; además, que los servicios que amparen las facturas correspondan a los términos y condiciones establecidas en los instrumentos jurídicos y sus anexos correspondientes.

Recuperaciones Operadas, Cargas Financieras y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 63,570,462.21 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 330,906.93 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 8,222.00 pesos se generaron por cargas financieras; 63,239,555.28 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 18 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 15 restantes generaron:

18 Recomendaciones, 15 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Dictamen

El presente se emite el 11 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera del presupuesto asignado al Servicio de Protección Federal para verificar que se ejerció y registró conforme a los montos aprobados, y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Servicio de Protección Federal (SPF)

cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

Se determinó que existen debilidades en la supervisión y vigilancia de los recursos del capítulo 1000 “Servicios personales”, toda vez que se detectaron diferencias entre el importe consignado en la nómina de las partidas 11301 “Sueldo base”, 13407 “Compensaciones adicionales por servicios especiales” y 15402 “Compensación garantizada”, contra lo reportado en el Estado del Ejercicio Presupuestal de 2019; se efectuaron reintegros extemporáneos por 762.0 miles de pesos a la Tesorería de la Federación (TESOFE), entre el 23 de marzo y el 18 de junio de 2020, de recursos no devengados al cierre del ejercicio 2019; además, hubo omisiones en los documentos que sustentan los requisitos de ingreso y permanencia de 36 elementos del SPF.

Por otra parte, se detectaron deficiencias en la adjudicación, contratación, operación, comprobación y supervisión de los recursos ejercidos en las partidas presupuestales revisadas, toda vez que de las contrataciones del servicio de suministro de combustible, en la investigación de mercado respecto de un contrato, se solicitó la cotización a dos empresas que aun cuando han sido invitadas anteriormente no se han interesado por cotizar, por lo que se le adjudicó nuevamente a la empresa que ya tenía el servicio contratado en el ejercicio anterior. Asimismo, respecto de tres contratos, se les suministró combustible a siete vehículos que no estaban considerados en los notificados al prestador del servicio, y en relación con 194 vehículos, se efectuaron consumos excedentes a la cuota fija establecida sin que se justificara el consumo adicional; además, en cuanto a tres contratos, se proporcionaron las bitácoras de los vehículos de forma parcial.

Respecto de las adquisiciones de uniformes y equipo, de un proceso de adjudicación se proporcionó, de manera parcial, la documentación requerida; de un contrato, la requisición de bienes y servicios para realizar dicha contratación se elaboró de manera posterior a la presentación de la cotización del proveedor adjudicado; los controles utilizados para el registro de entrada y salida de los uniformes y equipo son deficientes; y los uniformes y equipos referidos no se encontraban clasificados y resguardados de manera sistemática y ordenada, ya que no estaban concentrados sólo en un almacén sino en diversas ubicaciones de las instalaciones del SPF y ajenas a éste.

En relación con la contratación de un pedido del servicio de transporte terrestre en autobús para el traslado de personal, aspirantes y fletes para el traslado de bienes, no se previó, de manera oportuna, el inicio del procedimiento de adjudicación, ya que se considera que la contratación no se ocasionó de un caso fortuito o fuerza mayor, ni de una eventualidad que requiera contar con los servicios de forma inmediata, toda vez que dicho servicio es utilizado para realizar las actividades sustantivas y ordinarias del SPF, aunado a que, con tres meses de anterioridad, se conocía de la conclusión de los servicios previamente contratados.

Con la revisión de dos pedidos del servicio integral de hospedaje y alimentación para elementos del SPF contratados con una misma empresa, en la adjudicación de un pedido no

se establecieron los mismos requisitos y condiciones para todas las empresas cotizadas, debido a que la solicitud realizada a la empresa adjudicada se efectuó con 8 días posteriores a las solicitudes realizadas a los demás participantes, lo que dio ventaja para que ésta conservara los precios, términos y condiciones ofrecidos en el contrato que tenía por concluir. Asimismo, en la adjudicación del otro pedido no se previó, de manera oportuna, el inicio del procedimiento de adjudicación, ya que se considera que la contratación no derivó de un caso fortuito o fuerza mayor ni de una eventualidad que requiera contar con los servicios de forma inmediata, toda vez que el servicio de hospedaje y alimentación es utilizado para realizar las actividades sustantivas y ordinarias del SPF, aunado a que conocían de la conclusión de los servicios previamente contratados, los que, de igual manera, se habían adjudicado de forma directa a la misma empresa ganadora con una fundamentación distinta.

Además, respecto de ambos pedidos, no se acreditó contar con las solicitudes de las áreas usuarias, ni con las solicitudes y confirmaciones de los servicios al prestador del servicio de hospedaje y alimentación por 63,239.6 miles de pesos.

Adicionalmente, se contrató un servicio integral de guardia, custodia y almacenaje de vehículos balizados, siendo que dicho servicio sólo consistió en el arrendamiento de un estacionamiento con una construcción para el resguardo de vehículos oficiales y administrativos, en el que el personal del SPF es el encargado de realizar las actividades dentro del inmueble, por lo que no se acreditó lo señalado en la justificación de las razones presentadas mediante las cuales se sustenta el ejercicio de la excepción a la licitación pública, ni su registro en la partida 33905 "Servicios integrales en materia de seguridad pública y nacional".

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Esperanza Arely Fragoso Gómez

C.P. Alfonso García Fernández

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los

resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Revisar los ordenamientos jurídico-administrativos con los cuales el Servicio de Protección Federal (SPF) reguló y fundamentó su operación; además, comprobar que contó con manuales de Organización y de Procedimientos autorizados, publicados y difundidos entre su personal, y que su estructura orgánica autorizada coincida con el Manual de Organización General y su Reglamento Interior.
2. Analizar el control interno del Servicio de Protección Federal para verificar que existe un adecuado ambiente de control, administración de riesgos y actividades de control, que incluyen el registro de información en sistemas contables y presupuestales.
3. Verificar que la asignación original del presupuesto contó con la autorización y calendarización correspondiente; que las modificaciones al presupuesto original se encuentren respaldadas en las adecuaciones presupuestarias de acuerdo con la normativa aplicable, y que éstas coincidan con lo reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal (CHPF) y el Estado del Ejercicio del Presupuesto (EEP); que las cifras registradas en el EEP y en la CHPF se sustenten en las Cuentas por Liquidar Certificadas y los reintegros efectuados a la Tesorería de la Federación (TESOFE), y que los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) correspondan a operaciones del ejercicio.
4. Constatar que las Cuentas por Liquidar Certificadas se emitieron cumpliendo con los requisitos establecidos y que se ingresaron al Sistema Integral de Administración Financiera Federal en las fechas establecidas. Asimismo, que se sustentaron en la documentación comprobatoria original.
5. Verificar que las cifras reportadas en las nóminas de pago del personal del SPF se efectuaron de acuerdo con los montos de los tabuladores y plazas autorizadas y en su catálogo de puestos; asimismo, que contaron con sus recibos de pago y que los expedientes del personal se encuentran integrados con los documentos mínimos señalados en la normativa aplicable; además, verificar que el personal cumplió con el perfil de puesto requerido.
6. Comprobar la constitución del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) y que sus reuniones ordinarias fueron celebradas conforme al calendario

aprobado; asimismo, que se autorizó el Manual de Integración y Funcionamiento del CAAS y el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS) de 2019, así como los informes trimestrales sobre la conclusión y resultados generales de las contrataciones realizadas durante el ejercicio 2019. Además, que dicho PAAAS fue remitido a la Secretaría de la Función Pública dentro del plazo permitido y que éste incluyó, en los casos aplicables, los bienes y servicios seleccionados para su revisión.

7. Comprobar que en los procedimientos de adjudicación para la contratación de servicios y bienes con cargo a los recursos asignados en las partidas presupuestales seleccionadas para su revisión, se cumplieron los requisitos establecidos en la normativa y, en su caso, que el CAAS dictaminó su procedencia y que se contó con los documentos que sustentaron cada procedimiento.
8. Comprobar que los instrumentos jurídicos contractuales que amparan la adquisición de los bienes y servicios revisados, fueron formalizados por los servidores públicos facultados y en los plazos permitidos; asimismo, que dichos instrumentos se elaboraron conforme a los requisitos establecidos en la norma, que fueron congruentes con las bases y las ofertas de los prestadores de servicios, y que se cumplió con lo establecido en sus cláusulas. Además, verificar que las garantías y fianzas acordadas se presentaron en tiempo y forma.
9. Constatar que los bienes y servicios contratados seleccionados para su revisión, se correspondieron con la naturaleza de las partidas respectivas conforme al Clasificador por Objeto del Gasto; que las entregas de los bienes y servicios se realizaron de acuerdo con las condiciones establecidas en los contratos, y que, en caso de entregas extemporáneas, se aplicaron las penas convencionales respectivas. Asimismo, verificar que las modificaciones a dichos contratos se sustentaron en razones fundadas y explícitas.
10. Verificar que los pagos efectuados a los proveedores de bienes y prestadores de servicios se realizaron conforme a las condiciones pactadas en los instrumentos jurídicos contractuales; que correspondieron a compromisos efectivamente devengados, que se sustentaron en la documentación justificativa y comprobatoria original del gasto, y que ésta cumplió con los requisitos fiscales establecidos en la normativa.
11. Efectuar visitas de inspección física para verificar la existencia y funcionalidad de los bienes adquiridos seleccionados para su revisión.
12. Efectuar visitas domiciliarias a prestadores de servicios y proveedores contratados con el fin de acreditar su existencia legal así como el cumplimiento de los servicios prestados al SPF.

Áreas Revisadas

Las direcciones generales de Administración, y de Servicios de Seguridad, ambas, pertenecientes al Servicio de Protección Federal.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 134.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Art. 19
3. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 1, párrafos primero y segundo; 45, párrafo cuarto; y 54, párrafos segundo y tercero.
4. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Art. 16; 19; y 52, párrafo primero.
5. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Art. 18, fracción I y II; 21, párrafo primero; 24; 26 párrafo sexto; 30; 40, párrafo tercero; 41, fracciones III, IV y V; 42, párrafo último; y 56, párrafo penúltimo.
6. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno: Numeral 9 "Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno", Primera "Ambiente de Control", punto 3 "Establecer la estructura, responsabilidad y autoridad".
7. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Art. 30
8. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 31; 33; 64, fracción II y 66 frac. III.
9. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana: Art. 6, frac. XII; 31, frac. XX; 32, frac. XXX; 35, frac. VI; y 36, frac. V.

Reglamento del Servicio de Protección Federal: Art. 7; 17, frac. XXII; 31; y 33.

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, con reformas al 6 de abril de 2017, 27 de noviembre de 2018 y 17 de mayo de 2019: Art. Tercero, numeral 25 y 40, incisos a, b, c y e y 41.

Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Gobernación, vigentes para el ejercicio 2019: Numeral VI.1 "Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios", párrafo penúltimo.

Ley de Seguridad Nacional: Art. 5.

Pedido abierto SPF/LP/CS/2018/038 y su Convenio Modificatorio número 01: Anexo Único fracción V letra H y fracción VII.

Pedido abierto SPF/LP/CS/2018/005: Cláusula Quinta; y Anexo Técnico fracciones IX y XV.

Convenio Modificatorio número 01 al pedido abierto número SPF/LP/CS/2018/005: Cláusula Primera.

Pedido abierto número SPF/AD/PS/2018/015 formalizado el 12 de marzo de 2018: Anexo Técnico Numeral II, inciso a).

Ley de Seguridad Nacional: Art. 5

Pedido abierto número SPF/AD/PS/2018/007 de fecha 14 de febrero de 2018: Cláusula Quinta "Administración y verificación del pedido" y Anexo Técnico, Apartado IX "Administración, vigilancia del pedido, verificación de las especificaciones y aceptación de los servicios prestados"; Pedido abierto número SPF/AD/PS/2019/004 de fecha 15 de febrero de 2019: Cláusulas Quinta, Octava, Décima y Vigésima Séptima y Anexo Técnico, numerales II "Lugar de prestación de los servicios y sistema informático de administración", y VI "Administración, vigilancia del pedido, verificación de las especificaciones y aceptación de los servicios prestados"

Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal: numerales 1 y 2.

Pedido abierto número SPF/ITP/PS/2018/018: Anexo Técnico.

Políticas Bases y Lineamientos de la Secretaria de Gobernación, vigentes durante 2019: Numeral VI. 8.1.2 "Elaboración de los contratos y convenios modificatorios".

Contrato abierto número SPF/AD/CS/2019/033 del 12 de julio de 2019: Cláusula Segunda "Montos", apartado "Precios unitarios de los servicios", párrafo primero.

Pedido abierto número SPF/ITP/PS/2018/018: Anexo técnico, numeral I.1.

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: postulado Registro e Integración Presupuestaria

Contrato número SPF/AD/CS/2019/010-BIS del 15 de marzo de 2019 : Anexo técnico, frac. I, III, XI y XII, inciso D; Contrato número SPF/AD/CS/2019/013 del 12 de abril de 2019: Anexo técnico, frac. I, III, XI y XII, inciso D; Contrato número SPF/AD/CS/2019/033 del 12 de julio de 2019 : Anexo técnico, numeral 1, 5.2, 14 y 15, inciso C, párrafo tercero; Contrato número SPF/LP/CS/2019/045 del 8 de agosto de 2019: Anexo técnico, numeral 2, 6.1, 6.3 y 14

incisos h, i, j, k, l y p del numeral 4.1.1 "Requisitos legales"; inciso a del numeral 4.1.2 "Requisitos administrativos" e incisos a, b y c del numeral 4.1.3 "Requisitos financieros" de la convocatoria para la Licitación Pública Nacional Electrónica de Bienes número LA-004000001-E68-2019 publicada el 6 de agosto de 2019, en el sistema CompraNet

numeral 4.2.1.1.9 "Elaboración requisición" del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Formato de Orden de Servicio 2018 del Anexo Único del contrato abierto SPF/LP/CS/2018/038 formalizado el 24 de abril de 2018

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Registro e Integración Presupuestaria, Revelación Suficiente.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.